

40721
351



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE
PROTEJA LOS DERECHOS DE LOS INDIGENAS
QUE HABITAN EN EL DISTRITO FEDERAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

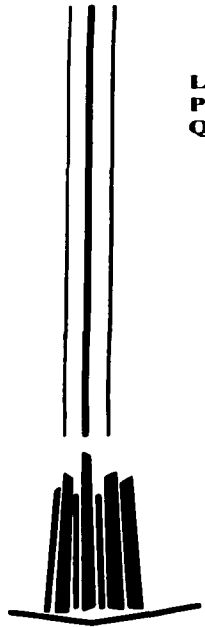
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MONICA PAREDES GARCIA

ASESOR:

LIC. JOSE ANTONIO SOBERANES MENDOZA





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres en primer lugar por permitirme desarrollar académicamente y aportarme todo el apoyo para lograr mi principal meta: mi carrera.

A mis hermanos por brindarme su confianza, entrega y respaldo en cada momento.

A la Universidad, especialmente a mi escuela, en donde aprendí no solo cuestiones de Derecho, sino lecciones de lealtad, profesionalismo y humanidad.

A mis profesores, quienes me aportaron diversas enseñanzas.

Para que conformando una unidad entre esfuerzo, aprendizaje, experiencia y valores humanos, concluya una etapa y comience otra, a todos ellos:

...Gracias.

INDICE GENERAL.

LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCCIÓN. **VIII**

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.

1.1.- Los Derechos Humanos Universales.	1
1.2.- Los Derechos Humanos en México.	14
1.3.- Los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.	24
1.3.1. Derechos Humanos.	24
1.3.2. Garantías Individuales.	27
1.4.- Garantías Individuales y Derechos Indígenas.	31
1.5.- Derechos Indígenas reconocidos en nuestro país.	36

CAPÍTULO SEGUNDO.
CONCEPTOS GENERALES DE LOS INDÍGENAS EN MÉXICO.

2.1.- Concepto de Indígena.	46
2.2.- Los Pueblos Indígenas.	49
2.3.- Comunidades Indígenas.	50
2.4.- Etnias.	50
2.5.- Derechos Humanos.	51
2.6.- Garantías Individuales.	51
2.7.- Derechos Indígenas.	53
2.7.1.- Libre Determinación.	54
2.7.2.- Autonomía.	57
2.7.3.- Identidad.	66

CAPÍTULO TERCERO.
**ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD Y ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.**

3.1.- Análisis integral del artículo 2º Constitucional en lo relativo a los derechos de los indígenas.	69
--	----

3.2.- Los Tratados Internacionales.	79
3.2.1.- Declaración Universal de Derechos Humanos.	80.
3.2.2.- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.	92.
3.3.- El Instituto Nacional Indigenista. (INI).	118
3.4.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos. (CNDH).	124
3.5.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (CDHDF).	128
3.6.- Acciones a favor de los diferentes grupos indígenas.	129

CAPÍTULO CUARTO.

LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

4.1.- La migración como causa de la problemática.	135
4.2.- La problemática de los indígenas que habitan en el Distrito Federal.	150
4.2.1.- Falta de Identidad.	155
4.2.2.- Discriminación.	159
4.2.3.- Miseria.	160
4.2.4.- Insalubridad.	165
4.2.5.- Inseguridad.	167
4.2.6.- Pérdida de sus valores.	167

4.2.7.- Nulo acceso a la justicia.	168
4.3.- Creación de una ley que proteja los derechos de los indígenas que habitan en el Distrito Federal.	173
4.3.1.- Sustento Constitucional.	176
4.3.2.- Razón de la propuesta.	178
4.3.3.- Finalidad.	179
4.3.4.- Ventajas que acompañarían a la creación de dicha ley.	182
4.3.4.1.- Para los indígenas.	182
4.3.4.2.- Para la sociedad.	187
4.3.4.3.- Para el país.	189
CONCLUSIONES.	192
BIBLIOGRAFÍA.	195
ANEXOS.	
I.- Los pueblos indígenas.	199
II.- Población hablante de lengua indígena de 5 años y más por Entidad Federativa según levantamiento censal.	202

III.- Población ocupada por sector de ocupación en localidades según densidad de hablantes de lengua indígena. **205**

IV.- Población total por sexo en localidades según densidad de hablantes de lengua indígena. **205.**

INTRODUCCIÓN.

En nuestra Constitución antes de 1992, no se habían mencionado las características de la composición de la Nación Mexicana, siendo a partir de la reforma de agosto de 2001 al artículo 2 de la Ley Suprema cuando, se reconoce que: **“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”**, es decir que la Nación mexicana, el pueblo de México, la sociedad mexicana, la población existente en el territorio nacional, con base en este reconocimiento, es culturalmente heterogénea. Este reconocimiento jurídico no refleja sino una constante sociológica: la existencia de culturas diferentes en nuestra historia. De esta manera, el Estado Mexicano, entendido como una sociedad mexicana políticamente organizada, es pluricultural.

Este es el fundamento constitucional para el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Este reconocimiento en nuestra Constitución no es una novedad. De hecho, se considera que fue la primera en reconocerlos cuando en 1917 se aprobó el artículo 27.

Este original reconocimiento inauguró un proceso de construcción del estado social de derecho. Con ello, el principio de igualdad jurídica se actualizó al reconocerse que la ley no podía ser igual para aquellos que eran social y económicamente desiguales.

Los derechos de los pueblos originarios son derechos históricos, imprescriptibles, no se extinguen por el paso del tiempo ni por la subordinación política a la que puedan estar sometidos.

Los pueblos indígenas de México han vivido bajo el dominio de otros pueblos y fueron éstos los que decidieron cuáles debían ser sus derechos. La iniciativa para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rompió esta cadena, puesto que ha sido el producto de la negociación entre los pueblos indígenas catalizados por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y el Estado Mexicano (Ejecutivos, Congresos Federales, Chiapanecos, Comisionado para la paz y la Cocopa).

Dicha iniciativa retoma del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la definición de pueblos indígenas como titulares de los derechos que les corresponden a aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Respecto a la libre determinación, ésta se establece de manera general

cuando se dice que los pueblos indígenas podrán decidir sobre su organización interna, social, económica, política y cultural, y de manera específica sobre sus sistemas normativos, políticos, tierras y territorios, identidad cultural y medios de comunicación masiva.

El derecho a ejercer su jurisdicción, la aplicación de sus normas, está reconocido cuando se establece que en la aplicación de sus sistemas normativos para resolver los conflictos que se presenten, deberán respetarse los Derechos Humanos, esto es que al reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como parte del Estado Mexicano, su actividad jurisdiccional debe estar sujeta a respetar la legislación vigente.

Igualmente podrán los pueblos y comunidades indígenas elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno con plena garantía y equidad.

El derecho de estos pueblos a preservar y desarrollar todas aquellas concepciones y prácticas que formen parte de su identidad cultural como lenguas, conocimientos y aquello que favorezca su configuración, debe significar respeto a sus formas de aceptarse como integrantes de algún grupo indígena.

Asimismo deben ser responsables de su autonomía, ya que son parte de

un Estado y ello obedece a la conservación de un Estado Nacional, con lo cual se desprende su obligación de respetar y aplicar las normas vigentes, ya sean federales, estatales o municipales, en sus territorios, por sí mismos o en coordinación con las autoridades correspondientes para lograr la Unidad Nacional.

El Estado también juega un papel importantísimo dentro de este tema, no sólo los indígenas, que son la base de este trabajo, tienen cabida en éste, hablar del Estado es hablar de que tiene la obligación de promover el desarrollo equitativo y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas en todo el país; impulsar la educación bilingüe e intercultural de éstos pueblos y comunidades; combatir toda clase de discriminación; impulsar programas de protección de los derechos de indígenas migrantes en nuestro país y en el extranjero; también deberían establecerse diversos ámbitos de competencia en materia indígena para que se puedan hacer valer sus derechos en todos los niveles de gobierno.

Y de forma especial, para este trabajo de investigación, la posibilidad de crear una ley que tutele los derechos de los indígenas que habitan en el Distrito Federal, y que por razones que más adelante nos permitimos estudiar, abandonan sus tierras originales y lugares de nacimiento, para sobrevivir y tener acceso a mejores niveles de vida, es importante que se les proteja de la forma que merecen, como lo que son: seres humanos, y sobre todo mexicanos.

CAPÍTULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.

1.1.- Los Derechos Humanos Universales.

Los derechos naturales del hombre o también llamados Derechos Humanos, han sido fundamentales para que el individuo se desarrolle en sociedad cabalmente. Por ello, su defensa, protección y respeto por parte de las autoridades públicas y demás personas, es básica y necesariamente deben establecerse medios que garanticen su vigencia en las diversas legislaciones mundiales, por supuesto, sin que México se encuentre apartado de lo anterior.

El tema de los Derechos Humanos es recurrente en la historia de la humanidad, porque está estrechamente ligado con la dignidad humana; tuvo un gran impulso hace poco más de dos siglos, con las declaraciones norteamericanas y francesas sobre ellos, pero es especialmente después de la Segunda Guerra Mundial y en éstas últimas cuatro décadas cuando se convierte en una de las grandes preocupaciones de las sociedades y cuando el tema se internacionaliza. Los horrores y la barbarie de diversos enfrentamientos entre Naciones por diferentes cuestiones, provocaron una reacción e indignación mundiales. Con claridad se vio que se planteaba una alternativa: vivir civilizadamente bajo regimenes democráticos y representativos, donde se respete

la dignidad humana, o bajo regímenes salvajes donde impere la ley del más fuerte.

En 1945, al término de la segunda guerra mundial, difícil era predecir las tendencias y los cambios que se iban a dar en los próximos años para proteger y respetar los Derechos Humanos. Ha sido una etapa heroica en la que se han logrado importantes victorias, pero aún el camino por recorrer es muy largo y muy difícil. A pesar de los grandes progresos internacionales, regionales y nacionales en esta materia, en la gran mayoría de los países, hoy en día, existen todavía violaciones de Derechos Humanos que indignan a la conciencia más moderada, porque aún prácticas atroces como la tortura y las ejecuciones extrajudiciales ocurren cotidianamente.

En consecuencia, las pasadas cuatro décadas son las más importantes para la historia y evolución de los Derechos Humanos, tanto desde el punto de vista teórico como práctico. Sin embargo es indispensable que en los tiempos por venir sean mucho más fructíferos que los pasados, porque lo que el mundo aún tiene que alcanzar en materia de Derechos Humanos es gigantesco.

La preeminencia de la idea de la dignidad humana no está a discusión; se le acepta desde las más diversas teorías y filosofías; es un valor supremo por encima de los demás. Los Derechos Humanos no se extinguirán nunca, porque por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre antológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la

libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre es, en esencia, su libertad. Así es, y por ello el interés de los Derechos Humanos no es una moda transitoria, no es algo pasajero que hay que soportar por algún tiempo mientras se crea o reviven otros temas. Los Derechos Humanos son el tema de hoy y de siempre, porque se relacionan con lo más valioso que el hombre tiene y es: su dignidad.

Tratar de predecir el futuro es muy difícil y con facilidad se yerra; sin embargo, sí es posible apuntar algunas tendencias sobre los Derechos Humanos, contemplando su desarrollo a partir de 1945 y lo que ha sucedido desde 1965. Si es posible, tomando el pulso a lo que está aconteciendo en el mundo en nuestros días, sintiendo y comprendiendo las aspiraciones de nuestras sociedades, las cuales están generalmente mejor informadas y organizadas que en cercanas épocas anteriores.

Desde luego, sólo se puede hablar de tendencias, las cuales se modificarán o alterarán de acuerdo a múltiples circunstancias, que es imposible conocer de antemano; pero lo que sí se puede asegurar es que esta lucha por la dignidad humana, aunque tenga tropiezos y retrocesos, caídas y percances, triunfará; necesariamente tiene que triunfar, si es que el hombre como tal, ha de seguir habitando este planeta. Los Derechos Humanos se han internacionalizado y esta tendencia continuará.

Los Estados miembros de la ONU, al adherirse a su Carta, reconocen que

los Derechos Humanos son parte ineludible del mundo internacional y, por tanto, que no son exclusivamente preocupación de cada uno de ellos. Esta es la razón de que a partir de 1948 se hayan expedido las Declaraciones Universales y Regionales, y firmado diversos Pactos, Convenios y Protocolos sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, lo realmente trascendente es la existencia de controles internacionales sobre su cumplimiento; o como bien se ha dicho: la eficacia del sistema internacional depende de su aptitud para imponer sus garantías contra el poder estatal. De ahí la existencia de Comisiones y Cortes Internacionales y Regionales.

Estas Comisiones y Cortes se encuentran aún con problemas diversos. Desde luego, su competencia tiene que ser aceptada por los Estados, el cual puede hacer las reservas que considere necesarias. En diversos casos el individuo no accede directamente a ellas, sino a través de un intermediario, y con frecuencia la actividad de estos órganos se ve obstaculizada por insuficiencia de recursos económicos.

Otra tendencia consiste en el proceso de la regionalización a la universalización. Actualmente, además de la protección universal de los Derechos Humanos, existen tres grandes sistemas regionales de protección: el europeo, el americano y el africano. Desde luego, los tres tienen muchos puntos comunes, pero también divergencias. Los aspectos que en un sistema prueban ser buenos y

útiles y que no existen en algunos de ellos, deben irse aceptando en los otros; como ejemplo podemos mencionar que la competencia general e incondicional de la Comisión Interamericana, para recibir peticiones individuales es una particularidad del sistema interamericano con respecto a lo universal y al europeo, que sujetan esa competencia al cumplimiento de requisitos adicionales. Otra peculiaridad específica del sistema americano radica en que el derecho dirigir peticiones no es reconocido solamente a la víctima, sino a cualquier persona o entidad no gubernamental.

Asimismo, la Carta Africana de 1986 se refiere a derechos de los pueblos muchos de los cuales son de la tercera generación, o sea, derechos de: autodeterminación de los pueblos, a la paz, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado y a un patrimonio común de la humanidad; mismos que generalmente son omisos en los documentos americanos y europeos, principalmente por razones cronológicas.

Existe una tendencia, que en varios organismos aún es incipiente, consiste en realizar investigaciones especiales, cuando es necesario, reuniéndose una serie de requisitos que hacen que las investigaciones sean más completas. Desde luego, que ello sólo puede realizarse en casos excepcionales y complicados, y los procedimientos que se pueden emplear son, entre otros, la concesión de audiencias y las entrevistas con líderes representativos del país en cuestión.

Otra tendencia es que, en ciertos casos, en el ámbito internacional exista no sólo responsabilidad para el Estado, sino también para el individuo infractor, como es en las cuestiones de genocidio. Es la misma e importante idea, a la cual ya me he referido. Los sujetos del Derecho Internacional ya no son sólo los Estados, sino también los individuos, y para llegar a esta conclusión, la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido un factor determinante.

Violaciones a los Derechos Humanos las habrá probablemente mientras el hombre viva en este planeta, porque es un ser capaz, por un lado, de actos heroicos y de bondad infinita, y por el otro, de grandes atrocidades, alimentadas de pasiones incomprensibles y abismos internos. Lo importante es que si un funcionario viola los Derechos Humanos de un gobernado, a aquel se le aplique la ley, para que esa violación no quede impune, porque si por desgracia la impunidad triunfa en uno y otro caso, los funcionarios públicos sentirán que tienen manos libres para cometer arbitrariedades. No hay nada más nocivo que el mal ejemplo. En cambio, la aplicación de la ley para impedir la impunidad tiene efectos multiplicadores y es una advertencia para todo funcionario público.

Una buena parte del futuro de los Derechos Humanos se encuentra en el conocimiento, la educación y la cultura sobre ellos. De esto no cabe duda alguna y, por tanto, hay que instrumentar campañas para mejorar la educación sobre los Derechos Humanos, tanto en los países en vías de desarrollo, como en los desarrollados. En este aspecto, todo lo que se realice será insuficiente. Más

cultura, más educación, más comprensión de qué son los Derechos Humanos y cómo se les protege, siempre será muy útil.

Sin embargo, pensemos sólo en que uno de los pueblos más educados y cultos del orbe, el alemán, cometió durante el nazismo violaciones masivas de los Derechos Humanos siendo las más horrendas de toda la historia de la humanidad. En consecuencia, la sola cultura y la educación no son suficientes para asegurar una apropiada protección de los Derechos Humanos. Es indispensable la formación de una cultura de respeto a la dignidad humana, aunada a la aplicación de la ley y a la lucha contra la impunidad. Cuando internamente ni estos principios ni estas leyes pueden parar su violación, entonces adquiere singular importancia el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La importancia determinante que hoy poseen los Derechos Humanos, tanto en el ámbito interno como a nivel internacional, justifica plenamente que se les estudie desde los puntos de vista ético, jurídico y político.

El problema de las relaciones entre la materia relativa a los Derechos Humanos y la ética puede ser encarado de diversas maneras. En primer término, tomando en cuenta la moral social de nuestros días, uno de cuyos aspectos es la moral internacional, es imposible concebir una ética que no se base en el respeto de los derechos de cada ser humano, por el Estado y por los hombres, en la comprensión de que su naturaleza es el resultado de una idea de lo que es el hombre en su relación con la organización política, de que estos derechos son una

emanación de la dignidad eminentemente de la persona y qué derechos y deberes se han de integrar correlativamente para asegurar un orden de libertad, paz y justicia universal. El respeto de los derechos de los demás, como un deber que asegura mis propios derechos y el respeto de los derechos de todos, es un presupuesto necesario, a su vez, para que el Estado y el Gobierno encuentren su justificación. Puede decirse que esto es hoy un principio ético fundamental universal.

Hablando de ética y Derechos Humanos, derechos que están reconocidos y garantizados por un orden jurídico, es obvio que moral y derecho deben prestarse recíproco sostén y que la moral debe ser la base más firme y segura del Derecho, o lo que es lo mismo, gran parte del Derecho está dominado por la ley moral.

Lo relativo a los Derechos Humanos Universales, por ende ha de fundarse en una moral, sin la cual no le es posible sustentarse y no puede aplicarse eficazmente. Un pleno ejemplo de ello, la que podemos encontrar en la Carta de la Organización de Estados Americanos (1), la que en su preámbulo, expresa que la seguridad y la paz han de estar fundadas en el orden moral y en la justicia. De igual modo, el artículo 16 de la misma Carta, dispone:

1. La Organización de estados Americanos (OEA), es una organización internacional con sede en Washington, D.C., formada por 21 Estados del continente americano, con fines de justicia, solidaridad, soberanía y paz mundial.

“Cada Estado tiene el derecho de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural y política. En este libre desenvolvimiento respetar los derechos de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo, sexo o cualquier otra condición, además de los principios de la moral universal”.

De tal suerte que el derecho soberano de cada Estado, al organizarse libremente, esta limitado por los derechos de la persona humana, que deben respetarse siempre, basándose en el principio de que el Estado está al servicio del hombre y de la moral universal, que impregna, da sentido y fundamento a todo el orden jurídico.

La Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, en su preámbulo, al referirse a los deberes de orden jurídico, dice que éstos:

“Presuponen otros de orden moral que los apoyan conceptualmente y los fundamentan” llegando a sostener que el deber del hombre es acatar siempre la moral y las buenas costumbres”.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), encontramos de forma explícita lo que se refiere a justicia, noción eminentemente moral, que está en la base de todo orden jurídico. En su artículo 29 relativo a los límites posibles de los Derechos Humanos, afirma que estos límites sólo pueden ser establecidos por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto

de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general de una sociedad democrática. De tal modo, que en la Declaración Universal, la moral, así como el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática, resultan justas exigencias que la ley puede tener en cuenta para limitar los Derechos Humanos de cada hombre con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos y libertades de los demás.

Por tanto, hoy en día, el respeto de los Derechos Humanos Universales no sólo es una exigencia ética, que se impone incluso internacionalmente, sino que la aplicación de los instrumentos relativos a su reconocimiento y garantía internacionales está condicionada, expresa o implícitamente, por conceptos y criterios morales. Por lo que no se podría comprender la cuestión de dichos derechos sin la conjunción y coherencia entre moral y Derecho.

El Derecho de nuestros días, en especial en el Estado de Derecho Democrático, es un derecho que tiende a asegurar el respeto de los Derechos Humanos Universales, dentro de un orden de paz y justicia que logre una armónica libertad y el bienestar de todos los individuos, y éste es el objetivo primordial de todo Derecho, ya sea internamente, o bien, en el ámbito internacional.

La materia relativa a los Derechos Humanos Universales ha dejado de ser una cuestión reservada exclusivamente a la jurisdicción interna. La interpretación actual de la Carta de las Naciones Unidas, afirmada incluso por la Corte

Internacional de Justicia, permite concluir que la protección internacional de los Derechos Humanos, cuando resulta del Derecho Internacional en vigor, puede legítimamente estar a cargo de una jurisdicción internacional.

El ser humano ha pasado a ser un verdadero, aunque limitado aún, sujeto de Derecho Internacional. El proceso para la generalización de su subjetividad internacional continúa abierto y en pleno desarrollo. No sólo el hombre es un centro de imputación directo de derechos y obligaciones enunciados por el Derecho Internacional, sino que, en muchos casos, posee la titularidad procesal para denunciar y actuar internacionalmente frente a violaciones de Derechos Humanos.

Sobre la Declaración Universal de Derechos Humanos debe precisarse que significa hoy un instrumento jurídico obligatorio, ejemplo del desarrollo evolutivo del Derecho Internacional. Lo que al principio fue un texto al que se le atribuyó solamente un valor político y moral, hoy ha llegado a ser un instrumento al que, sin ser un tratado, la Comunidad Internacional le atribuye un valor y una fuerza jurídica vinculante, ya sea como cristalización de una costumbre, como interpretación de la Carta o como enunciación de un principio general de Derecho, logrando así, que el Derecho Internacional, en sus vertientes universal y regional, presente instituciones, órganos y procedimientos que se basan en la común concepción universal, de que los Derechos Humanos deben ser objeto de protección jurídica internacional.

Esta protección jurídica internacional de los Derechos Humanos, cuenta con cuestiones positivas y cuestiones negativas. Positivas en cuanto al progreso realizado, el cual ha sido evidente, además de la acción de los órganos técnicos, integrados por expertos y, especialmente, por los de tipo cuasijurisdiccional o jurisdiccional como, por ejemplo: a nivel universal, el Comité de Derechos Humanos del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas; y a nivel regional, la Comisión y la Corte Europeas y la Comisión y la Corte Interamericanas.

Negativas en cuanto a la efectividad del control, por la subsistencia de condiciones de bases económicas, sociales y culturales, que hacen imposible la existencia real de los Derechos Humanos. De igual forma, porque muchas veces la consideración de las violaciones de estos derechos se hacen en órganos de tipo político, con criterios esencialmente políticos y discriminatorios.

A pesar de ello, el grado eminente de trascendencia de las normas jurídicas que reconocen y garantizan internacionalmente los más esenciales Derechos Humanos, es uno de los progresos del Derecho de Gentes.

La cuestión de los Derechos Humanos Universales constituye hoy uno de los mejores ejemplos de una materia que tradicionalmente había sido considerada como perteneciente a la jurisdicción interna de los Estados que, al internacionalizarse progresivamente, en especial después de la entrada en vigor de la Carta de las Naciones Unidas, pasó a ser uno de los capítulos necesarios

del nuevo Derecho Internacional, pero también un tema esencial de la Política Internacional de nuestros días.

Nadie duda hoy, que la cuestión de los Derechos Humanos es un elemento esencial en la política exterior de cada Estado. Todos, incluso en aquellos países que son objeto de censura de la opinión pública internacional por la violación de éstos, y en esta categoría de países se encuentran, en mayor o menor grado, regímenes pertenecientes a todas las regiones geográficas y que incluyen todos los sistemas políticos e ideológicos, y que afirman que es objeto de imputaciones inciertas, distorsiones provocadas por razones políticas o tratamiento discriminatorio, tiene que aceptar y reconocer que el tema de los Derechos Humanos es actualmente, en un sentido o en otro, un componente necesario e ineludible de la política exterior de todos los Estados, sin excepción alguna.

La conciencia de las violaciones que se cometen y la crítica contra regímenes que desconocen los derechos del hombre, aunque haya quienes pretendan ignorar estos extremos o justificar tales actitudes en razones políticas, estratégicas o ideológicas, han generado actualmente una situación muy diferente de la que existía ayer. Hoy las violaciones cometidas, pese a la gravedad, intensidad y carácter masivo que poseen en muchas ocasiones, son menores, estadística y universalmente consideradas, que las que se han dado en el pasado; y sobre todo provocan siempre en la opinión pública internacional repudio y reacción. La ignorancia, la indiferencia o pasividad que en otras épocas se dieron

frente a violaciones terribles de los Derechos Humanos, son hoy difíciles de concebir.

Los progresos logrados son mucho más efectivos, hay que reconocerlo, en lo que se refiere a la concientización frente al problema de los Derechos Humanos, que en cuanto a la situación real de su vigencia y respeto constituyen sólo el inicio, la primera etapa del proceso. Es éste un proceso ineluctable hacia el reconocimiento y el respeto real de los derechos del hombre, un proceso que nunca ha de alcanzar una situación final, definitiva y óptima, pero que asegura la fundamentación y la razón para seguir luchando por el progreso, lento y difícil, del respeto de dichos derechos dentro del Derecho de todos los países.

Los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales forman una unidad. Realmente no se podrá llevar una vida digna si falta libertad, igualdad y seguridad jurídica, pero estas poco dirán si no existen satisfactores económicos y sociales mínimos para poder subsistir como ser humano.

1.2.- Los Derechos Humanos en México.

Se dice que los Derechos Humanos son los derechos que tienen todos los seres humanos por el hecho de serlo, y que protegen las leyes, y también que

son todos aquellos que tiene cada hombre o mujer por el simple hecho de serlo y formar parte de la sociedad en que vive.

Los titulares de estos derechos son todos los miembros del género humano, sin excepción alguna, es decir, la condición humana no puede ser concedida ni por una ley, ni por un acuerdo de voluntades, ni por un acto individual, por lo que los titulares de dichas prerrogativas son todos los seres humanos; tanto los hombres como las mujeres; los niños como los ancianos; los nacionales como los extranjeros; los indígenas como los mestizos; los negros como los blancos; los que hablan español como los que hablan otros idiomas; los católicos como los musulmanes y los ateos; los obreros como los artistas; los ricos como los pobres; los discapacitados y en fin, todas las personas.

La importancia de estos derechos radica en su finalidad que es proteger principalmente la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad, la seguridad, la integridad física y la propiedad de cada ser humano.

Las características de estos derechos, se enumeran a continuación:

* **NECESARIOS:** Porque sin ellos las personas no pueden vivir dignamente como seres humanos.

* **GENERALES O UNIVERSALES:** Porque pertenecen a todas las personas, independientes de su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar, condición económica o nacionalidad.

* **PREEXISTENTES:** Ya que han surgido con anterioridad a la ley, aparecen con la persona y no son creados por actos de autoridad, es decir, hablamos del Derecho Natural, ya que al ser concebido un ser humano, ya posee dichos derechos.

* **LIMITADOS:** En su ejercicio solamente se puede llegar hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad.

* **INVOLABLES:** Porque si alguien los vulnera o amenaza comete un acto injusto.

Los Derechos Humanos cumplen en forma principal las funciones de:

A.- Delimitación, ya que para todas las personas marcan una esfera de autonomía dentro de la cual pueden actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares. Establecen límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

B.- Participación, ya que crean canales y mecanismos de participación que facilitan a las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de decisiones comunitarias.

C.- Contribución, ya que ayudan a que todas las personas se desarrollen integralmente dentro de la sociedad.

Los Derechos Humanos son un factor indispensable para que nos desarrollemos, en todos los planos de nuestra vida, de manera individual y como miembros de la sociedad. Sin estos derechos es imposible vivir como ser humano.

Como ya lo estudiamos en el punto anterior, una de las más grandes conquistas de la humanidad ha sido la consagración de los Derechos Humanos en declaraciones y pactos internacionales, al igual que el pueblo mexicano en particular lo ha hecho a través de las diversas constituciones que nos han regido, ya que su reconocimiento jurídico proporciona los medios para su protección efectiva frente a eventuales violaciones.

Sobre los Derechos Humanos se han escrito cientos de volúmenes y aún se escribirán más, porque uno de los temas más importantes para el hombre, es el que se refiere a su dignidad, y es una cuestión compleja que puede ser examinada desde múltiples perspectivas y por las más diversas disciplinas.

En la actualidad, en México, este tema se ha internacionalizado al igual que ha sucedido en los demás países, ya que a partir del final de la Segunda Guerra Mundial, el tema de los Derechos Humanos se internacionalizó, ello no quiere decir que no hubiera antecedentes, porque de hecho sí los hubo, pero el gran movimiento internacional comenzó después de aquel fatídico evento con declaraciones universales y regionales, la creación de Comisiones y Cortes regionales, además de pactos y protocolos.

Así encontramos que cada día más Estados aceptan la competencia de las Comisiones y Cortes, como ha acontecido en Europa y como ya está sucediendo en América, aunque en este continente el proceso sea más lento. También cada día más individuos pueden recurrir directamente a las instancias internacionales, siempre y cuando se hayan previamente agotado las internas, dándose así, con un rompimiento de las principales bases del Derecho Internacional, en donde por lo general los sujetos eran los Estados.

En nuestro país, una de las instituciones con mayor importancia, que vela por la protección y promoción de los Derechos Humanos, es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que en el artículo 6º de su Reglamento Interior establece que:

“Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México”.

Para poder disfrutar de nuestros Derechos Humanos es importante y necesario conocerlos. Así, las autoridades y los empleados del Gobierno Federal y de cada uno de los 31 Estados y del Distrito Federal, así como de los municipios, están obligados a respetar y proteger los Derechos Humanos contenidos en la Constitución, los Tratados Internacionales y las Leyes.

Sin embargo, la situación que guardan los Derechos Humanos en México se ha agravado de manera alarmante en los últimos tiempos. Reiteradas, coincidentes y comprobadas denuncias de violaciones graves y sistemáticas a derechos como a la vida, la integridad física, la libertad personal y la seguridad jurídica, difundidas nacional e internacionalmente por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, mexicanas y extranjeras, no han podido evitar que continúe el deterioro de estos derechos mínimos en nuestro país.

De igual forma, el sistema oficial de protección de los Derechos Humanos, conformado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y por 32 comisiones de competencia estatal, se ha revelado como insuficiente e ineficaz para dar respuesta a todos los problemas planteados por las constantes violaciones ocurridas en el país.

En México existe un padrón sistemático de violaciones en el que se incluyen tortura, detenciones ilegales, presos por ejercer su libertad de expresión, ataques a defensores de Derechos Humanos, desaparición forzada de personas, ejecuciones extrajudiciales, denegación de justicia, etc., y lo que nos ocupa en este trabajo, la violación a derechos indígenas. Todo lo anterior se torna agravado con total impunidad en áreas rurales.

La denegación y privación de justicia son los abusos más generalizados. Las instituciones encargadas de su procuración, así como las instancias judiciales, son ineficaces y parciales. Los individuos son frecuentes víctimas de estas prácticas, como lo demuestra el elevado número de recomendaciones emitidas por las distintas comisiones de Derechos Humanos. Por desgracia, las víctimas carecen de recursos sencillos, adecuados y efectivos para remediar los abusos sufridos a manos de las autoridades.

Por otra parte, en México existe un marcado incremento en la actividad de las fuerzas armadas al frente de cuerpos policíacos, así como un renovado marco jurídico que favorece la violación a los Derechos Humanos y restringe las garantías individuales. Esta situación es causa directa de atropellos: en las ciudades, mediante la militarización de los mandos policíacos, y en las áreas rurales, por la actividad directa del ejército en labores de seguridad pública y combate al narcotráfico.

Ante la ineficacia de las procuradurías de justicia, se ha incorporado directamente al ejército en labores de persecución del delito, pese a que esta función es exclusiva del Ministerio Público; en este sentido es muy común encontrarse con retenes militares en los que se violentan garantías individuales.

En zonas urbanas se ha incrementado sustancialmente el número de redadas policíacas en las que se realizan cateos y detenciones ilegales en nombre del combate a la delincuencia, violando de esta manera la propia Constitución Política. En términos de eficacia, sin embargo, esta estrategia ha fracasado. Se ataca sólo a las consecuencias del delito, con la consiguiente violación de derechos, y no a las causas de criminalidad, íntimamente relacionadas con la crisis económica. De cualquier modo, el índice de impunidad delictiva se mantiene alrededor del 96% tan sólo en la Ciudad de México.

En zonas rurales las violaciones a los Derechos Humanos son más frecuentes y graves. La población del campo, generalmente más pobre que la urbana, se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad. Los principales problemas del campo mexicano son la miseria y la presencia de una estructura de poder caciquil, generalmente protegidos por grupos paramilitares a fin de asegurarse del control total de las comunidades, gozando de impunidad y garantizando a los demás, el nulo acceso al sistema de justicia.

El gobierno actual de México se muestra siempre reticente a la inspección internacional de los Derechos Humanos bajo el pretexto de la defensa de la

soberanía nacional, incluso llegando a expulsar a miembros de misiones internacionales independientes de Derechos Humanos.

Debido a la gravedad de la situación y a la presión interna e internacional, sin embargo, el gobierno mexicano ha debido permitir la visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del Relator Especial contra la Tortura y de la Relatora de Prostitución Infantil, además de diversas Comisiones.

El Comité contra la tortura de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), advirtió, después de examinar el informe que el gobierno mexicano le rindiera en el año de 1997, que la tortura se sigue practicando en México de forma sistemática, especialmente por las policías judiciales, tanto federales como locales y, en los últimos tiempos, por efectivos de las fuerzas armadas bajo el pretexto de la lucha antisubversiva, favorecida por la impunidad y por una profunda dicotomía entre el marco legal vigente y su puesta en práctica.

Por su parte, el Comité para la eliminación de la discriminación racial de la ONU reportó con posterioridad al informe que rindió el gobierno mexicano ante dicho organismo, que en nuestro país, persisten las prácticas de discriminación racial que involucran a autoridades públicas y de las cuales son víctimas principalmente los pueblos indígenas.

Resulta significativo que el Comité haya manifestado su interés por averiguar cuáles medidas se habían adoptado para acabar con las actividades de

los grupos paramilitares que aún subsisten en las zonas indígenas, si los detenidos habían tenido acceso a procedimientos judiciales justos y equitativos, y si los responsables civiles y militares de las desapariciones, ejecuciones arbitrarias y torturas habían sido detenidos y puestos a disposición de la justicia.

También pusieron de manifiesto los relatores su especial preocupación ante el aumento de asesinatos por motivos políticos, ataques, hostigamiento y otros actos violentos contra defensores de Derechos Humanos, periodistas, dirigentes de organizaciones campesinas e indígenas, miembros de partidos políticos y comunidades religiosas en nuestro país.

La situación que guardan los Derechos Humanos de indígenas en nuestro país, por una parte son problemas jurídicos y por otra, factores de índole cultural, económica, social y política, lo que provoca que dichas personas, sean el grupo más vulnerable de la sociedad a la violentación de sus derechos.

Este conflicto es la expresión de la difícil convivencia entre dos órdenes normativos. Por un lado las normas e instituciones derivadas de los usos y costumbres, o el llamado Derecho Consuetudinario, de los pueblos o grupos indígenas, y por otro, las normas jurídicas o Derecho Positivo Mexicano.

Esta situación plantea la necesidad de profundizar en el análisis de las costumbres, problemas, tradiciones, y demás situaciones que los indígenas día con día padecen, ello no sólo con el fin de contribuir a un mejor conocimiento de

los mismos, sino también para defenderlos y hacer de su entendimiento todos los derechos de que gozan y sobre todo, que los ejerzan satisfactoriamente.

1.3.- Los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

1.3.1. Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son todos aquellos atributos y facultades que permiten a la persona reclamar lo que necesita para vivir de manera digna y cumplir los fines propios de la vida en sociedad. Vivir dignamente supone que la persona pueda exigir para sí bienes espirituales, materiales y otros que tienen una expresión física en el espacio y en el tiempo. La vida en comunidad impone a la persona el deber respetar los derechos de los demás: Cada uno tiene la obligación de permitir que los otros vivan igualmente de manera digna.

El concepto de Derechos Humanos data históricamente del siglo XVIII, cuando se solía asociar en especial con las Revoluciones Norteamericana y Francesa. En aquel tiempo, este concepto se expresó en términos enteramente políticos. El concepto más moderno de los Derechos Humanos tal vez pueda asociarse con la Revolución Francesa. Desde esos tiempos ya se hablaba de que "Los hombres eran libres e iguales con respecto a sus derechos, que los derechos

naturales e imprescriptibles del hombre son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión" (2).

Se sostiene en la actualidad, por regla general, que no solamente es un mito el concepto de derechos absolutos, innatos e imprescriptibles, fundados en el origen del hombre y en su naturaleza, y anteriores a la sociedad, sino que incluso implican un concepto equivoco del significado de los Derechos Humanos.

Una manera más satisfactoria de plantear la cuestión consiste en considerar que los derechos se fundan en las necesidades y posibilidades humanas y en el reconocimiento por los miembros de un grupo social de las condiciones necesarias para cumplir sus fines comunes.

El primero de los dos puntos de vista fue propio del siglo XVIII y de la clase industrial, que entonces empezaba a formarse; el segundo punto de vista, que abarca también todo lo que tiene que ver con el primero, obedece a las amplias demandas populares de justicia social y de mejoramiento humano, características de los siglos XIX y XX.

En el primer caso, se reclaman derechos cuando, en el curso del encuentro que sus necesidades son limitadas por las restricciones que le impone una clase privilegiada.

2. Declaración de los Derechos del Hombre, adoptada por la Asamblea Nacional Francesa en 1789

Estos derechos son afirmados con relación a los obstáculos interpuestos entre ellos y la satisfacción de estas necesidades. Y en el segundo caso, los derechos naturales, que eran considerados como la afirmación de fines humanos que han de realizarse en el futuro, más que como características correspondientes al hombre como tal, y lejos de creer que existieron antes que la sociedad y que ésta es necesaria para salvaguardarlos, sostiene que fueron creados por ella misma y que se amplían con su desarrollo.

Pese a las circunstancias históricas sobre Derechos Humanos, estos derechos fueron postulados porque se requería mayor libertad personal y menos injerencia gubernamental. Actualmente, si hemos de gozar de nuestros Derechos Humanos, otros han de aceptar deberes; y si otros han de gozar, tenemos el deber de respetar sus derechos.

En México se encuentran debidamente protegidos los derechos supremos del hombre en la Constitución Política, garantizándose así la vigencia de ellos desde siempre en la vida de cualquier gobernado. En tales condiciones, es válido sostener que la vida, la integridad física, la seguridad, la libertad, la propiedad, la igualdad y demás garantías o derechos de que debe gozar todo individuo, están absolutamente estipulados y son protegidos en toda la extensión de la palabra.

Una vez que ya tenemos una idea de lo que significan los Derechos Humanos, pasamos a relacionarlos con las garantías individuales en México.

1.3.2. Garantías Individuales.

Quando se habla de garantías, sin más especificación, se entiende hecha la referencia a las Garantías Constitucionales o también denominadas Garantías Individuales.

En nuestro país, las Garantías Individuales han venido a proteger y salvaguardar la observancia de los derechos fundamentales de todo individuo, asegurándose así que ningún hombre sea afectado en su esfera jurídica por algún acto de autoridad arbitrario.

A efecto de analizar los Derechos Humanos de los mexicanos, los clasificaremos en Derechos Individuales, Derechos Sociales y Derechos de los Pueblos o Naciones.

a).- Derechos Individuales.

El titular es básicamente el individuo y se conocen comúnmente como Garantías Individuales.

Estos derechos han sido incorporados en casi todos los ordenamientos constitucionales que nos han regido desde el siglo pasado a la fecha, encontrándose contenidos, como Garantías Individuales principalmente en los primeros veintinueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos de 1917, como es el caso del derecho a la igualdad, a la libertad, a la seguridad jurídica, legalidad, etc.

Estas Garantías Individuales establecen el goce y disfrute de los derechos y libertades previstos en el orden jurídico mexicano para toda persona, por igual, sin distinción alguna.

Las principales Garantías Individuales son:

- Protección por parte de la Constitución a todo individuo, sin distinción alguna.
- Prohibición de la esclavitud.
- Derecho a la educación.
- Igualdad entre varón y mujer de derechos ante la ley.
- Derecho a la salud.
- Derecho a un medio ambiente adecuado.
- Derecho a una vivienda digna y decorosa.
- Libertad de manifestación de ideas.
- Libertad de escribir y publicar escritos.
- Derecho de petición.
- Derecho de asociación.
- Derecho de poseer armas en su domicilio para seguridad y legítima defensa.
- Libertad de tránsito.

- **Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas u honores hereditarios.**
- **Prohibición de fueros.**
- **Prohibición de ser juzgado conforme a leyes privativas o a través de tribunales especiales.**
- **Garantías o derechos del inculpaado.**
- **Libertad de culto y religiosa.**

b).- Derechos Sociales.

Los titulares son primordialmente determinados grupos sociales.

Estos derechos tienen un carácter colectivo, así como un contenido social, económico y cultural.

Se establecieron a partir de la Constitución Mexicana de 1917, siendo ésta la primera en el mundo en incorporarlos; tal es el caso del derecho a la educación, la protección, la salud, y todos los derechos de los campesinos y trabajadores.

La diferencia de estas garantías estriba en que las denominadas Garantías Individuales son aquellos derechos a que todo ser humano tiene por el hecho de serlo, éstas se clasifican a su vez para una mayor protección y

diferenciación, tal es el caso de las Garantías Sociales, que pertenecen a seres humanos pero colectivamente, o sea en grupos de forma social, económica y cultural.

c).- Derechos de los pueblos o naciones.

El titular es básicamente todo un pueblo o comunidad, ya sea que forme parte de una nación o integre, por sí mismo, un país.

Estos derechos se han venido incorporando paulatinamente en nuestro texto constitucional, acorde a la tendencia internacional, tal es el caso de los derechos de los pueblos indígenas, así como la protección del medio ambiente, la preservación de recursos naturales y culturales y a la autodeterminación.

Lo lamentable es que a pesar de que existen dichas garantías, que a todos los mexicanos nos protegen, es increíble que sean violadas, y precisamente hablando de indígenas, da vergüenza tener que aceptar que cada vez aumenta más el número de ocasiones que no sólo autoridades sino también personas comunes y corrientes, den maltrato, discriminen, e incluso no respeten los Derechos Humanos o Derechos Indígenas.

1.4.- Garantías Individuales y Derechos Indígenas.

El primer hecho que resulta trascendente es, que un país como el nuestro, con antecedentes de culturas precolombinas muy desarrolladas, como los Aztecas, Mayas, Zapotecas, Mixtecos, Toltecas, entre otros; un país que al proclamar su independencia tenía mayoritariamente población indígena, y que desde siempre, su composición ha sido pluricultural y su base precisamente han sido los pueblos indígenas, -como lo establece actualmente el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-, haya omitido en sus anteriores Constituciones a los indígenas, en efecto resulta impresionante que en poco más de 190 años que México tiene de ser independiente, no hubiere ninguna disposición relacionada con los indígenas.

La única mención que se encuentra en los textos constitucionales la hace el artículo 50 de la Constitución de 1824, en su fracción XI al enumerar las facultades del Congreso, apuntando: **"... agregar al comercio con las naciones extranjeras y entre los diferentes Estados de la Nación y las tribus de los indios"**

Salvo esta referencia sumamente breve, además de equivocada, por la razón de que los indígenas no son indios, ningún otro texto de las Constituciones que han regido a México, ha hecho alusión y mucho menos, protegido a los indígenas.

La lectura de debates y crónicas del Congreso Constituyente de 1856-1857, revela las distintas acciones en que los diputados se refirieron concretamente a indígenas y a sus distintos problemas, pero nunca se realizaron acciones para la solución de los mismos.

La ausencia de reglamentación respecto a indígenas y sus comunidades cabe perfectamente dentro de una lógica desmedida de colocar por encima de todo principio formal de la igualdad de ciudadanos, la abolición de legislaciones privativas.

El movimiento político-social de 1910, recoge y reivindica las demandas de los pueblos indígenas, aunque ciertamente no termina de darse una clara distinción entre campesino e indígena. Es indudable que el problema que enfrentaban las comunidades indígenas durante este periodo, era por un lado, el despojo de sus tierras y por otro, que no se les reconociera personalidad jurídica como comunidades indígenas, ni que se reivindicaran sus derechos y prerrogativas individuales.

El Constituyente de 1916-1917 no pudo romper con el tabú de no referirse expresamente a los indígenas, aunque para todos fue claro que el término *comunidades*, se aplicaba precisamente a los indígenas, en ninguna otra parte de la Constitución hubo mención directa o indirecta respecto a ellos.

Ante este rezago y olvido, que se ha arrastrado con grave responsabilidad histórica, debemos agregar el hecho de que las primeras reglamentaciones que a

nivel constitucional se han incorporado al sistema jurídico, no fueron obra de los mexicanos, sino que, derivan de los Convenios y Tratados Internacionales que México ha suscrito con diversos países, como lo estudiaremos más adelante.

Dentro de las propuestas internas de protección a indígenas, podemos mencionar las siguientes: el 7 de diciembre de 1990, el Ejecutivo Federal envió la iniciativa de reforma al artículo 4º Constitucional, dicha iniciativa, fue aprobada y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992.

Y hablando más recientemente, encontramos las modificaciones realizadas a la Carta Magna, sobre derechos y cultura indígena, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 14 de agosto de 2001, aprobando la adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 1º, reforma del artículo 2º, se derogó el párrafo primero del artículo 4º, se adicionó un sexto párrafo al artículo 18 y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115.

A pesar de estas reformas, observamos que el proceso va lento, ya que el reconocimiento de la pluriethnicidad de los países fue adoptada por otras naciones desde el siglo pasado.

Con esto, podemos entender que, el único antecedente de protección a indígenas fue mucho antes del movimiento revolucionario de 1910, el cual no se cumplió, pues de lo contrario los indígenas y sus comunidades no seguirían padeciendo abusos y arbitrariedades hasta nuestros días.

Considero que las principales necesidades o demandas que los indígenas reclaman al país son las siguientes:

- **El reconocimiento constitucional de la existencia de los pueblos indígenas como sujetos específicos al interior de la Nación; de los derechos originarios que como tales les corresponden; y de las obligaciones de los Estados y gobiernos a garantizar su ejercicio y desarrollar la legislación permanente.**

- **Establecimiento del derecho de los pueblos a disponer de los medios materiales y culturales necesarios para su reproducción y crecimiento; de manera especial a la conservación, recuperación y ampliación de las tierras y territorio que han ocupado tradicionalmente.**

- **Este derecho incluye la participación en los beneficios de la explotación de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, y la conservación de las calidades del hábitat.**

- **La instrumentación del derecho al desarrollo material y social de los pueblos indígenas, incluyendo: el derecho a definir sus propias alternativas e impulsarlas bajo su responsabilidad; el derecho a participar en los beneficios del desarrollo nacional en una medida que compense los déficit históricamente establecidos; y el derecho a tomar parte en el diseño y ejecución de los objetivos nacionales de desarrollo.**

El patrimonio tecnológico indígena enriquecido con los avances científicos y técnicos de la humanidad deberá integrar las nuevas estrategias de desarrollo de toda la sociedad, reconociéndose así su capacidad secular para desarrollar una relación armónica con la naturaleza.

□ **Afianzamiento del derecho al ejercicio y desarrollo de las culturas indígenas, a su crecimiento y transformación; así como a la incorporación de sus lenguas y contenidos culturales en los modelos educativos nacionales. Este derecho debe garantizar el acceso a los bienes culturales de la Nación y la participación de los pueblos en la configuración de la cultura nacional. Es de especial importancia fomentar el uso de sus lenguas y asegurar sus contribuciones permanentes en campos como la tecnología, la medicina, la producción y la conservación de la naturaleza.**

□ **Establecimiento de las condiciones jurídicas y políticas que hagan posibles y seguros el ejercicio y la ampliación de los derechos antes señalados, dentro de la institucionalidad de los Estados. Para esto será necesario garantizar la representación directa de los pueblos en las instancias de gobierno, asegurar sus conquistas históricas y, legitimar sus formas propias de autoridad, representación y administración de justicia.**

□ **La defensa y recuperación de sus tierras.**

- **Derechos y tratamiento igual por parte del Estado y cese a los abusos, la discriminación y el racismo.**

- **Protección contra la violencia y los abusos practicados contra indígenas por los no indígenas.**

- **Mayor participación política indigenista en el manejo de sus propios asuntos y, en general, rechazo del sistema partidista tradicional.**

- **La autodeterminación política.**

- **Además de todas las garantías individuales que ya hemos tratado anteriormente, las cuales se encuentran constitucionalmente establecidas.**

1.5.- Derechos Indígenas reconocidos en nuestro país.

Los pueblos indígenas, su cultura, tradiciones y costumbres ya existían mucho tiempo antes del México actual, y a pesar del continuo despojo de sus derechos originales han podido sobrevivir.

Conservar y reconocer nuestros orígenes es tarea obligada, y para ello es necesario valorar y respetar a los pueblos y comunidades indígenas, que son nuestras raíces culturales.

México ha participado en el ámbito internacional en diversos tratados, convenios o pactos, con el fin de difundir, reconocer y proteger los principales Derechos Humanos e Indígenas de los habitantes de nuestro país. Este tema lo abordaremos ampliamente más adelante en el capítulo tercero de este trabajo denominado, Tratados internacionales.

Con la reciente reforma a nuestra Carta Magna, del mes de agosto de 2001, correspondientes a los derechos que se otorgó a los pueblos y comunidades indígenas relativos a: su Autonomía y Libre determinación, contenidos en el artículo 2º. Constitucional, además de los derechos o garantías individuales de que gozan se pretende proteger en su totalidad a nuestros indígenas.

Es preciso señalar que la regulación constitucional de los Derechos Indígenas, conforma una de las demandas, en el contexto de los derechos de la segunda generación (culturales); tercera generación (autodeterminación de los pueblos, derecho a la paz, un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al patrimonio común de la humanidad, etcétera) y quizás una cuarta generación (derechos de carácter autonómico y aceptación del pluralismo cultural en el país) de trascendencia importantísima, ya que como la sociedad continuamente está

cambiando, el Derecho debe transformarse, y lograr cumplir con las expectativas que el mismo pueblo exige.

Los derechos de los que gozan los indígenas en nuestro país son:

1.- Reconocimiento de que la Nación Mexicana es pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

2.- La protección y promoción del desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y particulares formas de organización social.

3.- La consideración y reconocimiento de sus propias prácticas y costumbres jurídicas en los juicios y procedimientos agrarios en los que tengan algún interés jurídico.

4.- La promoción de la integridad de las tierras indígenas.

5.- Adoptar formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra.

6.- Libre elección de representantes.

7.- Libre acceso a la jurisdicción del Estado.

8.- Igualdad de oportunidades, eliminando la discriminación.

9.- Mejor calidad de servicios públicos.

10.- Mejoramiento de calidad de vida dentro de las comunidades y pueblos indígenas.

11.- En materia penal, compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio.

12.- Libertad de asociación y coordinación.

Por lo que refiere a autonomía podemos decir que, ésta se basa en lo que se denomina área autónoma de aquellas regiones de un Estado, generalmente posesiones con algún distintivo étnico o cultural, en el cual se ha garantizado la separación de poderes de la administración interna del país del cual ellas son parte.

En cuanto a la libre determinación, esto quiere decir que, los pueblos indígenas tienen el derecho de establecer libremente su condición política y prever asimismo su desarrollo económico, social y cultural.

Entiéndase que para el logro de sus fines, pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin necesidad de obtener concesiones por parte del Estado.

Respecto a la reforma reciente del mes de agosto del 2001, en la que, por medio de un decreto se aprobó el diverso por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1º, se reforma el artículo 2º, se deroga el párrafo primero del artículo 4º, y se adicionan un sexto párrafo al artículo 18, y un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos son los nuevos derechos de los pueblos y comunidades indígenas que se reconocieron en México, contenidos en forma eminente en el artículo 4º. Apartado B de nuestra Carta Magna, en la que textualmente se establece que:

La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

1. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las

condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías

para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así

como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Artículo 18.- ... Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Artículo 115.- Fracción III, último párrafo: Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

Como podemos observar en dicha reforma el legislador contempló lo necesario e imprescindible que los pueblos y comunidades indígenas requieren para tener una vida de mayor calidad, pero todo esto debe ser llevado a cabo lo antes posible, ya que es un gran paso el que se ha dado al reconocer en nuestra Constitución Política que la Nación Mexicana es pluricultural y otorgar diversos derechos, además de acciones que se pretenden llevar a cabo a fin de realizar

todas las metas establecidas, pero ejecutar y poner práctica lo anterior no debe quedar en el olvido por parte del gobierno, ya que las necesidades de los indígenas no pueden esperar.

CAPÍTULO SEGUNDO.
CONCEPTOS GENERALES DE LOS INDÍGENAS EN MÉXICO.

2.1.- Concepto de Indígena.

La palabra *indio*, se usa en este trabajo con el mismo significado que se le da a indígena. Sin establecer ninguna diferencia entre ambos términos, en consecuencia, éstos se usan indistintamente, sin dar valor contrastante al sentido despectivo y discriminatorio que advierten algunos en la expresión *indio*, ni a lo genérico que advierten otros en el término *indígena*.

Entonces, se denomina indígena o indios a los descendientes de los habitantes nativos de América, a quienes los descubridores españoles, por creer que habían llegado a las Indias, llamaron indios, mismos que conservan algunas características de sus antepasados en virtud de las cuales se hayan situados económica y socialmente en un plano de inferioridad frente al resto de la población, y que, ordinariamente, se distinguen por hablar lenguas de sus antepasados, hecho que determina que éstas también sean llamadas *lenguas indígenas*.

Indígena: De acuerdo con el autor Jorge Alberto González Galván en su obra *Constitución y Derechos Indígenas*, en la que define a indígena como una población que comparte una tradición cultural de raíz prehispánica, la cual se

reorganiza y funda sus características formales en el marco de la sociedad novohispana y que retiene sus rasgos más importantes, el hablar una lengua amerindia o el asumir una identidad con esa tradición.

El indígena se caracteriza por una rigidez y una pasividad congénitas, por una actitud reacia a todo cambio o renovación, por un modo de ser rutinario y conservador, y en consecuencia, estrictamente apegado a sus tradiciones.

Esta es la razón que hace que algunos estudiosos de la materia opinen que las diferencias entre los indígenas y el resto de la población son fundamentalmente culturales, económicas, políticas y sociales.

En efecto los problemas de los indígenas no sólo son económicos, sino fundamentalmente culturales: falta de comunicaciones materiales y espirituales con el medio exterior; falta de conocimientos científicos y técnicos para la mejor utilización de la tierra; falta del sentimiento claro de que pertenecen a una Nación y no sólo a una comunidad; falta de conocimientos adecuados para sustituir sus viejas prácticas mágicas para la prevención de enfermedades por el conocimiento científico, higiénico y terapéutico. En suma lo que le falta al indígena es resolver sus problemas de cultura.

Los indígenas tienen esta calidad no sólo porque hablan lenguas indígenas, y se visten y alimentan como sus antepasados, sino porque han conservado los remanentes del modo de vida prehispánico que se manifiesta en

sus técnicas agrícolas y en sus relaciones de cooperación y ayuda mutua, o por el único hecho de que el sujeto, así denominado, es el hombre de más fácil explotación económica dentro del sistema, lo demás, aunque también distinto y retardador, es secundario.

Para hablar de indígenas, tenemos que remontamos a la Conquista Española, que acabó con un proceso histórico e inició otro nuevo, en el que los indios conquistados son el ingrediente económico y sociocultural que se mezcla con los conquistadores para formar un nuevo sistema.

Dicho sistema se inicia con el ajuste de la economía precapitalista de los vencidos a un nuevo tipo de economía de los conquistadores que consistía en una mezcla de esclavismo y del feudalismo decadente en España.

Poco después de terminada la Conquista, los vencedores concedieron a los indios (así denominados por ellos), una categoría elemental de menores y les dieron el derecho a los beneficios del bautismo y la catequización.

Al ser reconocidos como seres de razón, y el ser aceptados en encomienda para sujetarlos y reducirlos al cristianismo eran meras justificaciones de la verdadera realidad: la explotación y el despojo de que se les hizo objeto y la repartición de sus personas y de sus mejores tierras entre los vencedores.

sus técnicas agrícolas y en sus relaciones de cooperación y ayuda mutua, o por el único hecho de que el sujeto, así denominado, es el hombre de más fácil explotación económica dentro del sistema, lo demás, aunque también distinto y retardador, es secundario.

Para hablar de indígenas, tenemos que remontarnos a la Conquista Española, que acabó con un proceso histórico e inició otro nuevo, en el que los indios conquistados son el ingrediente económico y sociocultural que se mezcla con los conquistadores para formar un nuevo sistema.

Dicho sistema se inicia con el ajuste de la economía precapitalista de los vencidos a un nuevo tipo de economía de los conquistadores que consistía en una mezcla de esclavismo y del feudalismo decadente en España.

Poco después de terminada la Conquista, los vencedores concedieron a los indios (así denominados por ellos), una categoría elemental de menores y les dieron el derecho a los beneficios del bautismo y la catequización.

Al ser reconocidos como seres de razón, y el ser aceptados en encomienda para sujetarlos y reducirlos al cristianismo eran meras justificaciones de la verdadera realidad: la explotación y el despojo de que se les hizo objeto y la repartición de sus personas y de sus mejores tierras entre los vencedores.

El mestizaje, o sea, el conjunto de individuos que resultan del cruzamiento de razas diferentes, creó las castas durante la Colonia, es decir, un grupo de población racial o étnico, resultante de la mezcla de distintas individualidades; y aunque la metrópoli otorgó a los indios derechos por encima de ellas, en la práctica su situación no fue muy superior. En una etapa más avanzada de su proceso, el mestizaje terminó con las castas.

Al cabo de más de cuatro siglos, desde el fin de la Conquista hasta nuestros días, la población indígena del país, presenta como característica esencial, la misma explotación y miseria a que fue reducida durante y después de la Colonia.

Debe entenderse que cuando se habla de indios contemporáneos, se piensa en individuos, grupos y conglomerados que han heredado tradiciones y formas de vida de sus antepasados prehispánicos.

2.2.- Los pueblos indígenas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Constitucional:

“Son pueblos indígenas aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que

conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

No son propiamente poblaciones campesinas subdesarrolladas, son en lo esencial, grupos étnicos de cultura diferente que tienen una gran cohesión interna y que presentan una gran resistencia a la integración, cuando ésta pretende preservar los mecanismos dominicales que segregan a los indígenas en posiciones ostensibles de subordinación. (3).

2.3.- Comunidades Indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena:

“Aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres”.

2.4.- Etnias.

3. SÁNCHEZ Consuelo, Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía, Siglo XXI editores, 1ª Edición, México, 1999, pág 52.

Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc., o por alguna de ellas.

Pueblo o raza.

2.5.- Derechos Humanos.

Reciben esta denominación aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como los de libertad, seguridad, igualdad y propiedad, formulados en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y los llamados Derechos Sociales.

Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran absolutamente, obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos.

2.6.- Garantías Individuales.

"Son potestades de que son titulares todos los gobernados frente al Estado y sus autoridades, mediante las cuales se resguardan y asegura el respeto

a los derechos humanos". (4).

Es el medio jurídico consagrado por la Constitución, principalmente, por virtud del cual se protegen los derechos de los gobernados frente al Estado y sus autoridades, obligando a éstos a respetar tales derechos.

"Son medios jurídicos de protección, defensa, salvaguarda de los derechos del hombre, en primer término, por lo que estos derechos son jurídicamente resguardados y tutelados por la Constitución y el sistema jurídico mexicano". (5).

Los sujetos de la relación que implican las garantías individuales son dos: por una parte se encuentra al sujeto activo o titular, que es el gobernado, o todo sujeto de derecho cuya esfera jurídica es susceptible de ser afectada o alterada en cualquier momento por un acto de autoridad, y por otro lado, el sujeto pasivo, que es el Estado y sus autoridades, quienes tienen la obligación de respetar y observar las garantías constitucionales otorgadas a favor de todos los gobernados.

Los objetos de las garantías individuales están constituidos por un

4. DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto, Garantías individuales y amparo en materia penal, Editorial Duero, México, 1992, pág. 67.

5. BURGOA ORIHUELA Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial. Porrúa, México, 1998. pág. 143.

Derecho público subjetivo, o mejor dicho, una facultad otorgada que se hace valer frente al Estado y por una obligación, que corre a cargo del Estado y de sus autoridades, que consiste en respetar, y observar que en todo momento, sean protegidos dichos derechos.

Además las Garantías Individuales gozan de los principios de Fundamentalidad, Supremacía Constitucional y de Rigidez, que no es otra cosa que, todo acto de autoridad debe basarse en ellas, porque están en la cúspide del Derecho Positivo Mexicano y para ser modificadas o reformadas, es necesario cumplir previamente con un procedimiento riguroso previsto en la misma Constitución. (6).

La finalidad de las Garantías Individuales es proteger o salvaguardar frente al Estado y sus autoridades, los derechos mínimos de todo gobernado, el cual es la base y objeto de las mismas y fuente de su creación, ya que éstas se han otorgado pensando precisamente en los derechos ya citados, de ahí parte la denominación de *individuales*, ya que el ser hombre es su primer titular.

2.7.- Derechos Indígenas.

Son aquellos que se han concedido a todos los indígenas en razón de su condición especial, y además de que nuestro país es el producto de la unión de

6. El artículo 135 Constitucional establece el procedimiento para reformar su contenido.

pueblos y culturas diversas.

Dichos derechos se basan en las principales facultades, esto es, los derechos humanos de que goza todo individuo, además de los derechos de libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

También se contemplan diversos mecanismos para garantizar que todos los individuos integrantes de estas comunidades, tengan acceso a las instancias de representación política, a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, a una mejor calidad de vida, mejoramiento de servicios públicos, la protección y reconocimiento de sus usos y costumbres.

2.7.1.- Libre determinación.

Como antecedente internacional, encontramos la Carta de las Naciones Unidas, que consagra expresamente el derecho de los pueblos a la libre determinación: artículo 1º. Párrafo segundo, y artículo 55, que se refiere a la cooperación internacional económica y social, señalando textualmente que es deber de la ONU:

“Fomentar entre las naciones relacionadas de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de

los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fomentar la paz universal".

Entendiendo que dicha Carta se refiere a Estados o países, y no a comunidades o pueblos integrantes de un Estado, como el nuestro; pero se puede extraer la idea principal que sería, que los pueblos tienen el derecho de administrarse a sí mismos, conservando la estabilidad y bienestar nacional.

En la discusión en Naciones Unidas se estimó que el Derecho de Libre Determinación era un derecho colectivo, de grupo. Se dijo también que el derecho de los pueblos a la Libre Determinación pertenecía a un grupo de individuos que viven en sociedad; sin duda es un atributo de la colectividad, pero esa misma colectividad, estaba compuesta de individuos y todo atentado contra ese derecho colectivo equivaldría a una violación de sus libertades individuales.

Después de intensas discusiones en torno al tema, el derecho de Libre Determinación de los pueblos se consagró en el artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobados por la resolución 2200 (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

En nuestro país, esta idea influyó demasiado, considero, de manera muy importante, ya que la propuesta plasmada en el artículo 2º Constitucional como consecuencia de la reforma de 2001, señala:

"Que los pueblos y comunidades indígenas tienen la libertad de elegir libremente su condición política, y asimismo su desarrollo económico, social y cultural. Que para el logro de sus fines, puedan disponer de sus riquezas y recursos naturales"

El derecho de Libre Determinación implica que México, al igual que los demás Estados, pueblos y naciones, tiene derecho a la libertad, al ejercicio de su soberanía y a gozar de la integridad de su territorio nacional, por lo que en virtud de este derecho puede establecer libre e independientemente su condición y desarrollo nacional (económico, social y cultural), y disponer de sus riquezas y recursos naturales.

En el caso de los indígenas, debemos entender lo mismo, esto es que, la Libre Determinación no debe ser un elemento constitutivo para la creación de un Estado dentro del Estado Mexicano. La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural, pero un solo Estado Nacional Soberano: el Estado Mexicano, lo que significa que no deben perderse de vista los principios de Republicano, Representativo y Federal del Estado Mexicano.

Asimismo, respecto a los territorios de los pueblos y comunidades indígenas a que hace referencia la Constitución Mexicana, debe precisarse que no constituyen jurisdicciones separadas del territorio nacional.

Por lo tanto, el derecho del que tratamos, se deberá ejercer con apego al principio de unidad nacional, de prohibición de leyes privativas y tribunales especiales, de igualdad entre las partes que participen en cualquier controversia y de unidad de jurisdicción sobre el territorio nacional.

2.7.2.- Autonomía.

Referirse al concepto de Autonomía, es hablar de regiones de un Estado, generalmente, poseedoras de algún distintivo étnico o cultural, en el cual se ha garantizado la separación de poderes de la administración interna del Estado del cual ellos forman parte.

Sin embargo, este término tiene distintos significados y sentidos de interpretación. Reconociendo estas dificultades trataremos el asunto a partir de ubicar la autonomía como una demanda étnica y su relación con las formas de gobierno indígena, como una práctica histórica aún vigente.

Efectivamente, el ejercicio del gobierno indígena encuentra diversas modalidades y grados de consistencia, y en general opera en el ámbito referencial de lo que puede llamarse la Costumbre Indígena Comunitaria; por ello, corresponde a un espacio demográfico, cuyas fronteras están dadas justamente por las formas de gobierno y no por la categoría de calidad.

La mayoría de las comunidades indígenas en nuestro país ha conservado y recreado en su interior, patrones de organización y un sistema de toma de decisiones colectivo que constituye un sistema político complejo, estructurado alrededor del principio de que *la comunidad es una carga compartida*. Este sistema ha sido conocido en México como las formas del gobierno indígena.

Como sistema político, las formas de gobierno indígena se constituyen, en su ejercicio cotidiano, de las siguientes áreas de competencia:

- Normas generales de comportamiento.
- Conservación del orden interno.
- Definición de derechos y obligaciones de los miembros.
- Reglamentación sobre el acceso y la distribución de los recursos naturales.
- Definición y tipificación de delitos y faltas.
- Sanción a la conducta delictiva de los individuos.
- Manejo, control y solución de conflictos y disputas.
- Definición de funciones y cargos de la autoridad.

Este sistema político se rige por principios como el consenso y el interés común, y por el ejercicio de derechos en función del cumplimiento de obligaciones colectivas y del comportamiento personal en la familia y en la comunidad. A él, corresponde un sistema de cargos, el cual comprende toda una gama de funcionarios que, sin sueldo de por medio, cumplen tareas asignadas por consenso en la asamblea respectiva.

En general, este sistema de cargos se articula de manera escalafonaria y rotativa, es decir, que una persona que ha llegado a los cargos más altos, antes ha tenido que pasar por los de más bajo rango, desde los que va ascendiendo.

Desde la asamblea general se establecen jerarquías con responsabilidades, funciones y atribuciones claramente delimitadas. Cada comité o grupo de trabajo guarda a su vez un alto grado de autonomía para cumplir cabalmente con su encomienda.

Generalmente existe una tradición de que a las personas mayores que han llegado hasta lo más alto del escalafón y han cumplido satisfactoriamente con sus tareas de gobierno, constituyen el grupo de los *pasados*, los ancianos o los *tatas*, quienes como grupo tienen la función de un cuerpo consultivo y asesor de asuntos difíciles.

Algo semejante ocurre con el derecho consuetudinario, se ha hecho práctica común y predominante que las faltas administrativas y los delitos menores sean atendidos por la propia autoridad indígena, mientras que los delitos mayores o los conflictos entre un indígena y un mestizo, se turnen a la autoridad municipal correspondiente.

En este sentido, justamente como resultado de este dinamismo en la organización indígena, entre sus propios usos y costumbres, se encuentra una gran variedad de prácticas vigentes, aun entre los miembros de un mismo grupo

lingüístico. Hoy la eventual reglamentación del reconocimiento del derecho indígena, y de la asignación de competencias autónomas, tendría que definir, con la participación indígena directa, un catálogo de usos y costumbres vigentes, que recoja por lo menos sus principales modalidades y variantes.

La organización social indígena es y ha sido en lo fundamental un mecanismo de cohesión y autorregulación que, de hecho, se ha ejercido sin reconocimiento al interior de las comunidades. Recientemente, sin embargo, la articulación entre los dos sistemas ha creado conflictos cada vez más frecuentes, estableciéndose una competencia por la jurisdicción del gobierno indígena frente al conjunto de instituciones municipales, estatales y federales de orden agrario, civil, penal y político. Todo lo anterior, con evidente desventaja y desgaste para la autoridad indígena.

El desconocimiento generalizado de las formas de organización indígena tiene que ver no sólo con el hecho de que hasta hace poco tiempo, no existía un reconocimiento de la composición pluricultural o pluriétnica de la Nación, sino con la vieja actitud de querer civilizar a los indígenas, alejándolos de su cultura e integrándolos a la cultura y lengua nacionales.

Durante las últimas décadas, la demanda de autonomía se ha convertido en una bandera de lucha para los pueblos y comunidades indígenas de México. No obstante, aún dista de guardar la precisión necesaria para convertirse en una demanda clara y viable. De hecho, el término de autonomía, por sus diferentes

usos e implicaciones en las normas internacionales, genera confusión y temores separatistas en las sociedades y los estados nacionales de América Latina.

En la conceptualización y formulación de la autonomía encontramos diversas ideas y propuestas, cuyos alcances van desde el ámbito regional y municipal hasta el local. Sin embargo, la demanda propiamente indígena y comunitaria parte del respeto y reconocimiento de las formas de organización comunitaria, la cual se sustenta en la histórica autodeterminación que las comunidades ejercen de hecho en la regulación de sí mismas y en la reivindicación de sus formas de gobierno.

La autonomía es así una demanda central del conjunto de reivindicaciones asociadas a los derechos indígenas que hoy también se debaten en el marco internacional y al interior de numerosas acciones. Esta demanda se refiere a la autodeterminación de los pueblos, básicamente en el espacio geográfico propio, en su mayoría de tipo rural.

La condición pluriétnica como base del establecimiento de ámbitos de autonomía indígena se inició ya en los países de habla sajona; destaca el caso de Canadá, donde la jurisdicción indígena comprende no sólo facultades de autogobierno, sino también derechos territoriales que abarcan los recursos naturales. En América Latina destacan los casos de Colombia y Nicaragua, donde la autonomía indígena ha sido elevada a rango constitucional. Sin embargo, parece que predomina una férrea resistencia de los estados nacionales para

avanzar en este reconocimiento, pues hasta ahora han escamoteado el reconocimiento a su personalidad jurídica, provocando que el movimiento indígena en América Latina se haya orientado a la conquista de competencias que le permitan avanzar en el ejercicio de la autodeterminación.

El artículo 2º Constitucional, reformado recientemente, enumera las características de autonomía y libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, estableciendo que:

“El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la Libre Determinación y, en consecuencia, a la Autonomía para:

1. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las Garantías Individuales, los Derechos Humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos

adquiridos por terceros integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

En particular, debe anotarse que la Libre Determinación y Autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, no implica el menoscabo de la soberanía nacional, sino que se pretende actuar siempre dentro de un marco constitucional del Estado Mexicano.

La Libre Determinación no debe ser un elemento constitutivo para la creación de un Estado dentro del Estado Mexicano. La Nación Mexicana ciertamente tiene una composición pluricultural, pero es un solo Estado Nacional Soberano: el Estado Mexicano. En este sentido, los principios de Libre Determinación y Autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deben apegarse a lo dispuesto en el numeral 40 Constitucional, que establecen el carácter Republicano, Representativo y Federal de nuestro país.

De igual manera, estos derechos otorgados, no pretende atentar contra los principios de unidad nacional, de prohibición de leyes privativas o tribunales especiales, de igualdad entre las partes que participen en cualquier controversia y de unidad de jurisdicción sobre el territorio nacional.

2.7.3.- Identidad.

En muy extraño que en esta Ciudad, actualmente, encontremos a alguna persona que asuma que es indígena, por las razones que se han expuesto con anterioridad, en el sentido de que no se les respeta y valora como indígenas y lo peor de todo, maltratados tanto física como moralmente. Esto es que se les ha quitado su identidad, su esencia misma.

Hablando de esto, las necesidades y el trato proveniente de los ciudadanos ha provocado que los indígenas a través del tiempo, olviden o nieguen sus raíces, por ejemplo: en el Distrito Federal, la lengua materna ha pasado a un segundo plano y su uso se restringe al ámbito doméstico y familiar y a las reuniones entre amigos y paisanos; el español se ha convertido en una herramienta fundamental para la comunicación y sobrevivencia en el medio urbano.

La población indígena en la Ciudad de México, proviene del centro y sur del país, por lo que es posible identificar algunos sectores de indígenas que mantienen en cierta forma su indumentaria, pero la mayoría de ellos ha adoptado un estilo urbano o mestizo.

A principios de este siglo, mediante la preocupación de diferentes problemas del país, se fue olvidando a los indígenas, a tal grado, de que en nuestros días, las lenguas se han perdido, sus culturas se han olvidado y en

consecuencia, el maltrato, discriminación y marginación de dichas personas se da cada vez con mayor frecuencia.

A pesar de todo, testimonios indígenas en Xochimilco, revelan que los mismos integrantes de comunidades y pueblos indígenas, han tratado de conservar sus culturas de diferentes maneras, han realizado diversas tareas, como por ejemplo: las fiestas tradicionales.

Durante todo este siglo ha sido una lucha incansable para tratar de seguir conservando la identidad y cultura. Me parece que el pueblo de Xochimilco es una de las comunidades más importantes, que ha tratado de no perder esta característica de los indígenas, y que en este sentido es el primer asentamiento humano que se dio dentro del Valle de México y que todavía sigue conservando su cultura, sus tradiciones y su organización social.

Por lo que podemos decir que la identidad de los indígenas se refiere al conjunto de aspectos ideológicos compartidos por una comunidad que le da a los individuos un sentido de pertenencia y que se manifiestan de diversas maneras: mediante creencias religiosas, símbolos, cultura, lengua, organizaciones internas, artesanías, costumbres y tradiciones.

CAPÍTULO TERCERO.
ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD Y ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDÍGENAS.

En México, como en otros países de América Latina, se ha puesto en discusión la multiculturalidad, debido a la presencia de indígenas y a los conflictos que han surgido como producto del contacto de indígenas y el Estado.

Los indígenas insertados en el Distrito Federal experimentan una relación constante entre sus tradiciones y la modernidad, sufren el contacto permanente con los conflictos comunes de la urbanización y con los aparatos de justicia del Estado Mexicano.

En el contexto internacional, México es uno de los primeros países que aprueban el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde rechaza el asimilacionismo y se protege a los pueblos indígenas como sujetos sociales y jurídicos que defienden sus intereses de territorio y cultura y demandan la representación indígena en las legislaciones que directamente los afectan.

Afirmar que el Estado Mexicano es pluricultural no significa negar que los ciudadanos se autoconsideren el único pueblo, uno sólo. De hecho los estados multinacionales no pueden sobrevivir a menos que sus diversos grupos nacionales mantengan su lealtad a la comunidad política más amplia en la que están

integrados y con la que cohabitan. Este es uno de las grandes dificultades, es decir, el reconocer la existencia de las minorías nacionales, y aunado a ello, sus principales prerrogativas tanto nacional como internacional.

3.1.- Análisis integral del artículo 2º. Constitucional en lo relativo a los derechos de los indígenas.

A continuación me permito realizar un análisis del artículo 2º. de nuestra Carta Magna, ya que es el motivo que me encausó a dedicarme a esta investigación sobre derechos indígenas y la propuesta de la creación de legislación que proteja dichos principios.

“La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios**

generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas

estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la

herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley".

Primeramente, después de una ardua labor por parte de integrantes de grupos indígenas, se ha reconocido que nuestro país es una sola Nación, basada en sus pueblos indígenas, y por lo tanto, no puede fraccionarse o dividirse.

Asimismo, se reconoce que México es plural, esto es, que cuenta igualmente tanto con diversas culturas, como lenguas, se da un concepto de la

condición de indígena, denominándolos como aquellas personas que descienden directamente de poblaciones que en la época de la Colonización, habitaban en el territorio mexicano, y que en nuestros días conservan costumbres, instituciones, lengua, o parte de ellas. Respecto a este concepto, estoy de acuerdo con él, pero creo que faltaría agregar que se les debe dar importancia a dichos individuos, ya que en realidad somos todos mexicanos, ya que son nuestros antepasados.

Se conceptualiza a los pueblos y comunidades indígenas, cosa que no se había hecho desde hace mucho tiempo en la historia de nuestro país, esto es, se le da relevancia a los indígenas en familias, castas o grupos.

También se habla y se reconoce la identidad y la autonomía, pero nunca de cual es su significado, sólo se dice que se necesitará criterio fundamental para la aplicación de las nuevas disposiciones a pueblos indígenas, sin diferenciarlos, explicarlos o definirlos, jamás se mencionan los demás derechos que poseen estos grupos, sin embargo, más adelante en este trabajo, revisaremos los temas de Identidad y autonomía.

Se otorga autonomía y libre determinación respecto de:

- Formas internas de convivencia indígena.**
- Organización social, económica, política y cultural.**
- Sistemas normativos de regulación y solución de conflictos que no ataquen a la Constitución Política, Garantías Individuales, Derechos Humanos y la dignidad de la mujer.**

- Elecciones internas
- Preservación de lenguas.
- Conservación del medio ambiente y de formas generales sobre tenencia de la tierra.
- El uso de intérpretes y defensores, que conozcan la lengua indígena, en cuestiones de materia penal, así como la consideración de costumbres y especificidades culturales.

En el apartado B, se tratan los temas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos, a fin de evitar discriminaciones.

En este sentido, la Federación, los Estados y los Municipios, serán los encargados de velar por abatir problemas de escolaridad, salud, servicios de recreación y convivencia, integración de la mujer indígena a la vida del país, vías de comunicación, inversión pública y privada, migración y se incluye a indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; pero no se hace una especificación de cada elemento, simplemente se toca a grandes rasgos, por lo que considero que debe crearse una legislación detallada que proteja los derechos mínimos de indígenas que habitan en el Distrito Federal.

3.2.- Los Tratados Internacionales.

México, junto con otros países, ha participado en la elaboración de instrumentos internacionales para que, en todo el mundo, se respeten los Derechos Humanos.

Estos instrumentos son obligatorios para las partes que los firman y, en su caso, ratifican, los cuales se llaman pactos, tratados o convenciones. Es importante señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 Constitucional, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hayan sido celebrados por el presidente de la República Mexicana y ratificados por el Senado, son también Ley Suprema en nuestro país, por lo que todos los habitantes de México tenemos derecho a gozar y disfrutar de los Derechos Humanos contenidos en los tratados internacionales respectivos.

Los instrumentos internacionales más importantes son:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969.**
- **Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. del 27 de junio de 1989.**

Todos ellos han sido ratificados por México en 1981, año en el cual también entraron en vigor en nuestro país.

Por la importancia del tratado o convenio, y en razón del contexto de esta investigación, trataremos sólo dos de ellos, que versan sobre los derechos humanos y los derechos indígenas.

Primeramente, estudiaremos la Declaración Universal de Derechos Humanos, que es la base del surgimiento de los derechos Indígenas.

3.2.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, Nueva York.

Preámbulo.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado, en la Carta, su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y;

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dichos compromisos:

La Asamblea General.

Proclama

La presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre pueblos de los Estados Miembros como entre los de territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2.

I. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen natural o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

II. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación o soberanía.

ARTÍCULO 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4.

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6.

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7.

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8.

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 9.

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10.

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11.

I. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

II. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12.

Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

ARTÍCULO 13.

I. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

II. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14.

I. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

II. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15.

I. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

II. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16.

I. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar

una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

II. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

III. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17.

I. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

II. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19.

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar

y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

II. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21.

I. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

II. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

III. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23.

I. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

III. Toda persona que trabaja tienen derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

IV. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24.

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25.

I. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

II. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26.

I. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

II. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

III. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO 27.

I. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

II. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.

ARTÍCULO 28.

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29.

I. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollarse libre y plenamente su personalidad.

II. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y respeto de los derechos y libertades de

los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

III. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30.

Nadie en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

3.2.3. CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.

Fecha de adopción: 27 de junio de 1989.

Ratificación por México: 5 de septiembre de 1990.

Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991.

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos de asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, de 1957 (número 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente convenio, que podrá ser citado como el convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

PARTE I.

POLÍTICA GENERAL.

ARTÍCULO 1.1. El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

ARTÍCULO 2.1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) Que promueva la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

ARTÍCULO 3.1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos en el presente Convenio.

ARTÍCULO 4.1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

ARTÍCULO 5. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

ARTÍCULO 6.1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en participación a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

ARTICULO 7.1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual

y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además dichos, pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

ARTÍCULO 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos e instituciones deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

ARTÍCULO 9.1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

ARTÍCULO 10.1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tomarse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

ARTÍCULO 11. La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 12. Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan contar en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

PARTE II.

TIERRAS.

ARTÍCULO 13.1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

ARTÍCULO 14.1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionalmente y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

ARTÍCULO 15.1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos

pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de comprender o autorizar cualquier programa de prospección con explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los negocios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades necesarias.

ARTÍCULO 16.1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban

anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

ARTÍCULO 17.1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

ARTÍCULO 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

ARTÍCULO 19. Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de:

a). La asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b). El otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III.

CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO.

ARTICULO 20.1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer, cuando esté en su poder, evitar cualquier discriminación entre los trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a). Acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y se ascenso;

b). Remuneración igual por trabajo de igual valor;

c). Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda.

d). Derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a). Los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b). Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos, que no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c). Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos que no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d). Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos que gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

PARTE IV.

FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS RURALES.

ARTÍCULO 21. Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los demás ciudadanos.

ARTÍCULO 22.1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados,

los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

ARTÍCULO 23.1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar porque se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

PARTE V.

SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD.

ARTÍCULO 24. Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 25.1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formulación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

PARTE VI.

EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 26. Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 27.1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

ARTÍCULO 28.1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo al que pertenezcan. Cuando ello no sea viable las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

ARTÍCULO 29. Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

ARTÍCULO 30.1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

ARTÍCULO 31. Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que están en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII.

CONTACTOS Y COOPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS.

ARTÍCULO 32. Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económicas, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII.

ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 33. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a). La planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b). La proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 34. La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

ARTÍCULO 35. La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizadas a los pueblos interesados en virtud, de otros Convenios y Recomendaciones, Instrumentos Internacionales, Tratados, o Leyes, Laudos, Costumbres o Acuerdos Internacionales.

PARTE X.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 36. Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

ARTÍCULO 37. Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 38.1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTÍCULO 39.1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que fué puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro,

al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTÍCULO 40.1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización del registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTÍCULO 41. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTÍCULO 42. Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTÍCULO 43.1. En el caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a). La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo Convenio revisor haya entrado en vigor.

b). A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTÍCULO 44. Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Como podemos apreciar el Convenio que acabamos de estudiar trata de proteger a los indígenas de los países que han aprobado o adoptado el mismo. No

por ello debemos dar por hecho la total protección de los derechos aludidos, un pleno ejemplo lo observamos en nuestro país, que aun habiendo sido aceptado un convenio internacional, que su rango en México, equivale a la observancia de la Constitución Política, en la actualidad, se observan continuamente violaciones de los Derechos Humanos y en este caso, de derechos indígenas.

El presente convenio abarca la mayor parte de los derechos de que todo ser humano debe gozar, a pesar de ello, es necesario que se reglamente en México, debidamente y tratando de cubrir al máximo todos los derechos y en todos los ámbitos, una o varias legislaciones dedicadas verdaderamente a proteger los derechos de los indígenas.

Por lo que mi propuesta es que se trabaje arduamente en la creación de una ley que reglamente en su totalidad los derechos de los indígenas que habitan en el Distrito Federal, ya que es un comienzo regular a dichas personas por la importancia de que el número de concentrados en la demarcación central de nuestro país es muy elevada; por supuesto que no estaría de más pensar en una o varias leyes a nivel federal, ello para proteger a los indígenas que habitan en todos y cada uno de los estados que conforman la República Mexicana, aunque considero que el resultado sería un poco retardado.

3.3.- El Instituto Nacional Indigenista (INI).

El Instituto Nacional Indigenista es un organismo público del gobierno federal, con personalidad jurídica propia, filial del Instituto Indigenista Interamericano.

En diciembre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ley de creación del Instituto, con sede en la capital de la República. El 12 de septiembre de 1952, por decreto presidencial, se crea la primera oficina regional, ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Su misión es formular e instrumentar la política gubernamental para la promoción y defensa de los derechos, así como para el desarrollo integral de los pueblos indígenas.

Promover la participación social organizada en el marco del reconocimiento a la naturaleza pluricultural de México.

Promover en el conjunto de la sociedad nacional, la justa valoración de las culturas indígenas.

Además de procurar que los pueblos y comunidades indígenas sean sujetos de su propio desarrollo integral, a través de una acción rectora , normativa, corresponsable y concurrente con los tres niveles de gobierno.

Sus objetivos estratégicos son definir la política gubernamental hacia los pueblos indígenas, con su participación y para lograr su fortalecimiento.

Apoyar los procesos organizativos de los pueblos indígenas para que sean interlocutores ante las diferentes instancias de los sectores público, social y privado.

Contribuir al reconocimiento de los derechos indígenas; lograr una mayor participación de la población indígena en la producción y en los beneficios del desarrollo internacional.

Impulsar una política diferenciada y correspondiente a la diversidad sociocultural.

Los proyectos del Instituto buscan la participación directa de los pueblos indígenas, de organizaciones no gubernamentales y del resto de la sociedad, en acciones para el mejoramiento de los pueblos indígenas de México.

Asimismo, presta diversos servicios destinados a la población indígena para impulsar su desarrollo económico, social y cultural, tales como:

- **Ubicación de recursos para el financiamiento y la asistencia técnica de proyectos productivos y obras de infraestructura social básica en regiones indígenas.**
- **Asesoría técnica para la organización en salud comunitaria en regiones indígenas.**

- **Defensoría de presos indígenas y en materia agraria en casos de trascendencia jurídica, con servicios especializados de traducción, peritajes y apoyo a la excarcelación.**
- **Asesoría y atención de asuntos en diversas materias del derecho que afectan a individuos y pueblos indígenas.**
- **Emisión de opiniones agrarias.**
- **Asesoría y promoción para el trámite y gestión del registro civil para la población indígena.**
- **Asesoría, promoción y financiamiento de proyectos de organizaciones civiles para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y el apoyo a la formación de promotores y defensores comunitarios.**
- **Análisis, asesoría, promoción, difusión y publicación de la legislación internacional, nacional, estatal y municipal en materia de derechos de los pueblos indígenas.**
- **Gestión para la capacitación.**
- **Apoyo a la organización social.**
- **Apoyo y gestión a proyectos productivos sustentables.**
- **Asesoría técnica para establecer modelos metodológicos de evaluación comunitaria.**
- **Información y documentación sobre pueblos indígenas de México.**
- **Apoyo a proyectos culturales indígenas.**
- **Apoyo económico a estudiantes indígenas de educación superior.**

- **Transferencia de medios audiovisuales a comunidades y organizaciones indígenas.**
- **Producción y transmisión de programas radiofónicos de carácter social y cultural en lenguas indígenas y español.**
- **Promoción y difusión de las culturas indígenas.**

Organización.

El Instituto Nacional Indigenista organiza su trabajo con base en cuatro áreas prioritarias:

- 1.- Operación y Desarrollo.**
- 2.- Procuración de justicia.**
- 3.- Organización y capacitación social.**
- 4.- Investigación y promoción cultural.**

Y tres de apoyo:

- a). Secretaría de Tesorería.**
- b). Contraloría Interna.**
- c). Asuntos Jurídicos.**

En la Ciudad de México se ubican las oficinas centrales y la delegación Distrito Federal, que cuenta con un albergue para atención de pacientes de tercer

nivel, denominado Casa de los mil colores; en 23 estados del país hay 23 delegaciones, 110 centros coordinadores indigenistas, 24 radiodifusoras culturales indigenistas (18 en operación, 2 próximas a inaugurarse y 4 de baja potencia) que transmiten en 31 lenguas y español (con una cobertura de cerca de 6 millones de radioescuchas indigenas), y 1, 082 albergues escolares indigenas.

Puedo afirmar que en la actualidad el Instituto Nacional Indigenista, junto con los pueblos y comunidades indigenas, luchan contra la opresión, inclusive la cultural, contra la discriminación étnica, y racial, y para oponerse a esta discriminación se revaloran las tradiciones y organizaciones comunales contemporáneas, además de que se rechaza la explotación abierta así como el paternalismo estatal, que dificulta el desarrollo indígena.

Considero que serían excelentes opciones para los indigenas, si el Instituto decidiera promover y dar servicio, además de apoyo a las iniciativas de los pueblos indigenas a fin de actualizar sus potencialidades y consolidar el carácter plural y diverso de nuestra Nación. Promover el traspaso de funciones institucionales a las organizaciones y colectividades indigenas, así como a otras instituciones politicas y grupos de la sociedad involucrados y comprometidos en la acción indigenista. Asimismo, coordinarse con instituciones federales, estatales y municipales, además con la sociedad, así como con organismos internacionales, con el propósito de ampliar la cobertura de atención hacia los pueblos indigenas, es decir, involucrar a toda la sociedad en el quehacer indigenista.

Las estrategias que utiliza son: El fomento a la transparencia y equidad en la aplicación de los recursos económicos; fortalecimiento de la organización y participación comunitarias; promoción de la concurrencia institucional; impulso de la descentralización de funciones y la transferencia de recursos y el desarrollo de la comunicación para la difusión de las culturas indígenas.

Busca promover la elevación de la población indígena respecto al bienestar en materias de alimentación, salud, vivienda, justicia civil, laboral y penal, educación, así como la preservación de su patrimonio cultural.

Este Instituto bajo la justificación de que ahora se encuentra frente a nuevas oportunidades ofrecidas por un gobierno capitalino que es semejante a los programas de asesoría y gestión que desarrolla el mismo para la Ciudad de México, el programa replantea su problemática procurando establecer una relación nueva con los pueblos indígenas de la Ciudad.

El programa ahora es definido como una área del Instituto Nacional Indigenista que instrumenta la política institucional para la defensa de los derechos y desarrollo integral de los indígenas migrantes y originarios de la zona metropolitana del Distrito Federal a través de programas de apoyo a las actividades productivas, culturales, de salud y justicia.

Se ha constituido así una delegación de este instituto para el Distrito Federal y así se propone cumplir con los lineamientos pretendidos. La misión de esta Delegación es promover en todos los ámbitos la tolerancia y el respeto a las

diferencias culturales que los pueblos indígenas manifiestan en la Ciudad a través del más amplio reconocimiento de su identidad.

3.4.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos.(CNDH).

A raíz de la preocupación existente en México, tanto en la sociedad como en el gobierno, por la defensa y promoción de los derechos humanos, en junio de 1990 fue creada la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) a través de un decreto presidencial habiéndose elevado a nivel constitucional en enero de 1992.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo público, por que forma parte del Estado, descentralizado, porque no recibe instrucciones o indicaciones de autoridades o servidores públicos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el organismo responsable de proteger los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, a todos los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el territorio nacional.

Asimismo, hace lo necesario para la promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos contenidos en los Tratados Internacionales Convenios y Pactos suscritos y ratificados por México.

Para cumplir con sus objetivos, esta Comisión tiene, entre otras las atribuciones de: recibir quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos, y conocer e investigar presuntas violaciones a los mismos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una vía no jurisdiccional de defensa de los Derechos Humanos y control de la administración pública. Es decir, se trata de un organismo que recibe e investiga quejas de los particulares por actos u omisiones de las autoridades o servidores públicos de la Federación que lesionen los derechos fundamentales de aquellos.

Interviene para, de ser posible, lograr una amigable composición entre las autoridades y el quejoso, en caso de no conseguirlo, y de haberse comprobado alguna violación a los Derechos Humanos, emite una recomendación pública, autónoma y no vinculatoria, esto quiere decir, sin un carácter jurídicamente obligatorio, para que se permita al interesado volver a disfrutar de su derecho violado.

Dicha Comisión será competente para tramitar una queja en cualquier lugar del territorio nacional, en los casos que se enumeran a continuación:

1.- Cuando las autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación, cometan actos u omisiones que violen los Derechos Humanos.

2.- Cuando una persona cometa un ilícito con la tolerancia o con anuencia de algún servidor público o autoridad federal, o cuando estos últimos se nieguen,

sin fundamento, a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten las integridad física de las personas.

3.- Cuando se presenten inconformidades por las omisiones o por la inactividad en que incurran las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, así como por la insuficiencia en el cumplimiento de las Recomendaciones, por parte de las autoridades locales.

Cualquier persona puede denunciar presuntas violaciones a los Derechos Humanos y presentar directamente una queja ante la Comisión o por medio de un representante.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, la queja la pueden presentar los parientes o vecinos de los afectados, si importar que sean menores de edad.

Es importante señalar que la queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se inició la violación a los Derechos Humanos. Sin embargo, cuando se trate de violaciones graves a los derechos fundamentales, la Comisión podrá ampliar dicho plazo.

Desde el momento en que se admite una queja se inicia un expediente que es asignado a un visitador adjunto, quien es el responsable de su trámite hasta su total conclusión.

Por otra parte, es necesario establecer que las quejas presentadas ante la Comisión, así como las resoluciones y las recomendaciones emitidas por este organismo, no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a lo dispuesto por las leyes. En este sentido, no se suspenden ni se interrumpen los plazos y términos establecidos en los distintos procedimientos legales para hacer valer un derecho.

Para presentar una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta debe ser por escrito en las instalaciones de la Comisión, o enviarse por correo o por fax. En casos urgentes se admitirán las quejas no escritas que se formulen por otro medio de comunicación, como teléfono, en ese caso, únicamente se deberán mencionar los datos mínimos de identificación.

Cuando se trate de menores de edad o de personas que no sepan escribir, pueden presentar su queja oralmente.

Dirígila a la Comisión o a su presidente, el Dr. José Luis Soberanes Fernández, y solicitar expresamente la intervención de este organismo nacional.

Deberá estar firmada o presentar huella digital del interesado. Si en un primer momento, el quejoso no se identifica o no firma su escrito de queja, deberá ratificarlo dentro de los tres días siguientes a su presentación, ya que la Comisión no acepta comunicaciones anónimas.

Deberá contener los datos mínimos de identificación. Contar con una narración de los hechos que se consideran violatorios a los Derechos Humanos, estableciendo el nombre de la autoridad presuntamente responsable.

3.5.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (CDHDF).

Desde hace pocos años, en varias entidades federativas del país, comenzaron a establecerse distintos organismos para la protección y promoción de los Derechos Humanos.

Sin embargo, fue con la reforma constitucional del año de 1992, cuando los gobiernos de los Estados adquirieron la obligación de crear organismos locales para que se ocuparan de la protección de los Derechos Humanos.

Actualmente, en la gran mayoría de los Estados y en el Distrito Federal, existen organismos que nos pueden orientar y ayudar para hacer cumplir y respetar los derechos fundamentales, ya que también tienen la facultad de emitir recomendaciones.

Cabe destacar que sólo pueden conocer de asuntos en que la presunta violación a algún derecho humano, haya sido competencia por una autoridad de la respectiva entidad federativa.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conoce de:

I. **Quejas contra actos administrativos presuntamente violatorios de Derechos Humanos cometidos por servidores públicos del gobierno local.**

II. **Orienta jurídicamente a interesados en caso de que el asunto planteado no sea de la competencia de ella.**

III. **Promueve a través de diversas autoridades, instituciones y organismos la cultura de los Derechos Humanos.**

IV. **Formula propuestas de solución a problemas que afecten los Derechos Humanos de grupos vulnerables de la sociedad.**

V. **Está en contra de abusos de autoridad, negligencia y corrupción de servidores públicos, contra cualquier conducta de estos contraria a la Constitución Política, a las leyes, reglamentos y cualquiera otros ordenamientos jurídicos.**

3.6.- Acciones a favor de los diferentes grupo indígenas.

En el instituto Nacional Indigenista, a partir de abril de 1989 se inició el proyecto para la atención de los indígenas del área metropolitana, considerando que la Ciudad de México tiene una de las dos concentraciones más grandes de indígenas de la República Mexicana y que la mayoría de estos grupos son migrantes residentes.

Actualmente el programa de atención a indígenas en el Distrito Federal y área metropolitana se propone como objetivo general el respeto y apoyo de los proyectos de vida de los grupos indígenas. Sus objetivos específicos son lograr la autogestión para acceder a los servicios institucionales de justicia, educación,

salud, vivienda, etc., y su capacitación para realizar actividades productivas relacionadas con su especificidad étnica; en cuanto a su organización se propone detectar los diferentes grupos indígenas; brindar apoyo en la conformación, fortalecimiento y consolidación de bases organizativas, y atender a los grupos prioritarios.

El programa tiene como objetivo reducir la desigualdad y la injusticia que frena el desarrollo autónomo y autodefinido de los pueblos indígenas; además abrir conjuntamente espacios sociales de participación de la sociedad en la solución de los planteamientos y demandas de los grupos indígenas en nuestra ciudad.

Un planteamiento importante es el de proporcionar asesoría y capacitación a la población indígena e impulsar el desarrollo cultural sin generar dependencia ni subsidio.

También existen acciones por parte de los indígenas a nivel interno, esto es, cuando las comunidades y los pueblos se unen y se organizan, a nivel local y regional, sus principales demandas se van transformando en verdaderas plataformas de lucha, que expresan los reclamos particulares y concretos, así como las demandas generales, ambas como derechos que pueden conquistarse y exigirse. La conquista de estos derechos se convierte en programa de acciones compartidas, lo que forma la columna vertebral de los procesos organizativos.

En este largo camino, de las reivindicaciones inmediatas hasta la lucha por los derechos, muchas cosas van cambiando: de las gestiones individuales

hasta las negociaciones colectivas; del enfrentamiento desigual con los caciques, los patrones, las autoridades locales, hasta la discusión con autoridades nacionales e internacionales y el debate en las instituciones del Estado; desde las acciones aisladas de protesta y resistencia, hasta la movilización masiva y las alianzas con otros sectores de trabajadores pobres y oprimidos; desde el cumplimiento de la ley hasta el reclamo de un derecho propio.

Todo esto marca desde hace algunos años el surgimiento de un fuerte movimiento de organización de los indígenas y de la reivindicación de sus derechos. Organización que adquiere un nuevo perfil.

No se trata de romper con sus organizaciones tradicionales, sino de crear mecanismos y estrategias más eficaces de lucha. Ciertos grupos indígenas emergen como nuevos actores sociales y políticos desde el seno de sus comunidades y desde la perspectiva de la acción organizada en el seno de la sociedad civil.

Algunas comunidades indígenas han descubierto las ventajas de una colaboración estrecha y sin intermediarios con otras fuerzas y otras organizaciones de la sociedad civil mestiza, en el marco del respeto mutuo.

Sin embargo, este proceso no ha sido fácil. Los pueblos indígenas han incorporado a su organización y a sus luchas tradicionales nuevas formas de organización del no indígena, formas que demandan un grado de capacitación mayor sobre sus derechos y la manera de defenderlos en el mundo no indígena.

Este nuevo perfil de las organizaciones indígenas no sólo concierne a las grandes agrupaciones indígenas, sino a pequeñas asociaciones, comités o grupos que se organizan para la defensa de sus derechos, algunos de ellos se constituyen incluso en asociación civil, forma de organización no indígena y con un marco legal determinado por el derecho positivo.

Cada día son más los grupos que crean, organizan y postulan su propio proyecto de desarrollo. Esto va a implicar también la necesidad de formación de cuadros, en particular de los representantes indígenas para que puedan servir como interlocutores entre sus comunidades y el Gobierno, con sus diversas instituciones.

La promoción y defensa de los Derechos Humanos y derechos de los pueblos y comunidades indígenas se plantea como una estrategia que parte de las propias organizaciones indígenas y que éstas deben llevar a cabo de manera activa, puesto que hasta hace poco tiempo ha sido la sociedad dominante, quien ha tomado las decisiones que afectan a los pueblos indígenas. Hoy es un hecho incontestable que le corresponde a los mismos pueblos, y solamente a ellos, tomar las riendas de su destino. Sin embargo, en la escena política siguen en muchas ocasiones al margen de las políticas que les conciernen.

Su participación va depender, entre otros factores, del grado de organización con que cuenten, para desarrollar su propio proyecto y coordinar, concertar y negociar con instancias y autoridades públicas y privadas. Sin embargo, muchas organizaciones indígenas no pueden trabajar dentro de la

legalidad, bajo sus formas de organización tradicional. El Estado con dificultad reconoce la personalidad jurídica de los grupos indígenas. Solamente con una organización adecuada es posible la lucha, y si las organizaciones no están reconocidas legalmente y gozan de cierta credibilidad, su capacidad de acción se ve reducida.

Hoy las organizaciones indígenas continúan reivindicando sus derechos y exigiendo el respeto de los mismos, sin embargo su perspectiva se ha ampliado hacia la colaboración con otras fuerzas y sectores de la sociedad, además de la tendencia a englobar sus derechos en el marco de los Derechos Humanos.

Por una parte, la extensión de organizaciones no gubernamentales de grupos mestizos, que apoyan la defensa de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, ha favorecido una relación y colaboración estrecha entre estos grupos y las comunidades indígenas, en un marco de apoyo y respeto mutuo; por otra parte, esta misma colaboración ha permitido la creación de grupos y organizaciones indígenas que se constituyen para la mejor defensa de sus derechos, esto sin detrimento de sus propias organizaciones tradicionales.

CAPÍTULO CUARTO.

LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY QUE PROTEJA LOS DERECHOS DE LOS INDÍGENAS QUE HABITAN EN EL DISTRITO FEDERAL.

La realidad histórica de los pueblos indígenas ha afectado profundamente a cada integrante en su individualidad, y también colectivamente, negándoles el pleno ejercicio de sus derechos y participación política, y entorpeciendo la configuración de una Unidad Nacional que refleje, en justa medida y con su plenitud de valores, la extensa imagen de un México pluricultural.

En tanto no se resuelva este problema en nuestro país, sus potencialidades económicas, políticas, sociales y culturales, las comunidades y pueblos indígenas jamás podrán desenvolverse como deben, además no podrán ocupar a nivel internacional el lugar que les corresponde por su historia y espiritualidad, que sólo ellos poseen.

El indigenismo pasa por transformaciones debido a la necesidad de responder a las demandas que surgen, y en esta perspectiva se apropia de un discurso que se refiere a las identidades étnicas, la pluralidad y la autogestión. El Estado hace suyas algunas críticas nacidas en el ámbito antropológico a través de la incorporación en sus instituciones y trata de desarrollar una política de indigenismo de participación.

Por parte de los pueblos indígenas, estos años se enmarcan por diversos movimientos étnicos en lucha por la tierra y por mejores condiciones de vida en términos generales.

El escenario es complejo y son varios los factores que intervienen y que posibilitan dichos movimientos, tal es el caso de la migración a los centros o ciudades urbanas, que es un factor de extrema importancia.

A pesar de toda la resistencia al reconocimiento pluriétnico o pluricultural, se ha logrado que la reforma constitucional y las reformas en la legislación internacional abran sus puertas para la posibilidad de erigir instituciones que busquen la garantía de los derechos de los indígenas.

Además, considero que es importante que los asuntos que se pretendan resolver o que sean de interés directo para dichos grupos, deben tratarse estrictamente con ellos, ya que es el primer paso para darles participación nacional y lograr un mejoramiento de sus condiciones actuales.

4.1.- La migración como causa de la problemática.

Uno de los fenómenos sociales más importantes de nuestros tiempos, en México, es la incorporación de una población cada vez mayor a las diferentes corrientes migratorias que se han consolidado en todo el territorio nacional,

conferiéndole al país no sólo un nuevo rostro económico, político y cultural, sino también una de las características más importantes con que arriba al nuevo milenio: la desestructuración, dependencia, marginalidad e improductividad de una gran parte de sus regiones y territorios.

Hoy ya no es desconocido que algunas zonas mestizas e indígenas sobreviven fundamentalmente por los recursos generados por la cuestión migratoria. Tampoco es nuevo el hecho de que la fisonomía social y cultural de ciudades y zonas rurales ha cambiado totalmente debido a la reiterada llegada de grupos humanos que buscan mejorar sus condiciones de vida o evadir los linderos del hambre y la pobreza.

Contra la desesperación, la desnutrición, la desarticulación familiar, la erosión y desertificación de suelos, la ausencia de empleos, el caciquismo, la violencia política, la discriminación, el racismo, los desastres naturales, la indiferencia institucional y las eternas crisis económicas nacionales, los indígenas de México han optado, cada vez con mayor frecuencia y firmeza, por emprender largos o cortos desplazamientos que les permitan permanecer o subsistir por lo menos al filo de la vida.

La situación de extrema pobreza derivada de la falta de alternativas productivas y empleo en sus lugares de origen, ha propiciado el incremento del número de personas que, temporada tras temporada, tratan de incorporarse al

mercado de trabajo asalariado como una opción para la sobrevivencia de sus familias.

Por otra parte, el desarrollo de la agricultura comercial en regiones que no cuentan con suficiente mano de obra local, demanda grandes contingencias de asalariados durante determinadas épocas del año, la cual se cubre recurriendo a los migrantes.

Asimismo, uno de los objetivos de la migración familiar radica en la posibilidad de incorporar la mayor cantidad de sus miembros, al trabajo asalariado. Para la mujer esto implica una carga laboral que se agrega a su desempeño como mujer y madre de familia. También se concibe el trabajo de la población infantil.

La distribución étnica del país se ha visto transformada, en consecuencia, de manera radical, ubicando a pueblos sedentarios y agricultores que hoy compiten, viven y trabajan en las agroindustrias del país, al lado de mestizos provenientes de todos los Estados del centro y sur de la República.

La cambiante composición étnica que los territorios indígenas han tenido a lo largo de los últimos siglos se ha modificado en las décadas más recientes por un acelerado e importante fenómeno de movilización social cuya trascendencia aún no es posible valorar del todo. El actual éxodo migratorio indígena dirigido hacia el exterior de sus fronteras regionales se ha convertido no sólo en la vía para acceder a una fuente potencial de recursos o para mejorar sus condiciones

de vida, sino también en el motor que genera los cambios más dramáticos e importantes en la distribución contemporánea de la población indígena.

Este nuevo mapa de la distribución étnica en el país no sólo plantea transformaciones en los viejos asentamientos tradicionales, sino en las mismas zonas en las que la población indígena y mestiza transita o reside permanentemente. Durante las últimas décadas, en efecto, el Distrito Federal se ha sumido en una vertiginosa dinámica de creación de nuevos pueblos, campamentos agrícolas, colonias urbanas y áreas marginales regidas por la miseria, en los que involuntariamente conviven indígenas de todas las etnias de la nación.

Hasta mediados de siglo próximo pasado, los grupos indígenas de México, habían permanecido concentrados esencialmente en un conjunto de enclaves más o menos acotados, cuyos territorios compartían en muchos casos con diversos sectores sociales, particularmente con el de los mestizos. Muchos de esos territorios eran sus antiguas demarcaciones históricas que, por derecho, habían podido mantener en su poder, y otros, los espacios comunitarios donde fueron orillados a permanecer, ya sea por las disposiciones derivadas de las sucesivas políticas gubernamentales o por una larga historia de fundaciones, reubicaciones, congregaciones forzadas, invasiones, guerras y despojos.

La migración es un fenómeno estructural que no se reduce a un problema de orden laboral o de naturaleza exclusivamente económica. En las comunidades

indígenas, los factores que la determinan son múltiples y se generan esencialmente en la desventajosa relación que la sociedad nacional ha mantenido históricamente con los miembros del conjunto de las más de 53 etnias del país.

Aunque es muy difícil realizar cuantificaciones sobre este fenómeno, actualmente un sector importante de la población indígena se encuentra radicando temporal o definitivamente, fuera de las regiones que tradicionalmente ocupaba y las corrientes migratorias tienden a fortalecer cada vez más, orientándose hacia nuevos y más lejanos puntos de la Ciudad de México.

Las particularidades que tiene este fenómeno en los diferentes contextos indígenas, así como su evidente evolución y crecimiento no son, sin embargo, hechos sui generis que se explican solamente por las condiciones específicas de las regiones en las que habitan. Sin perder sus propias características, los desplazamientos de la población indígena forman parte de un fenómeno económico, sociodemográfico y político más amplio que ha propiciado que los propios sectores mestizos, de los más diversos estratos, se sumen masivamente a las inmensas corrientes de migración, tanto interna como externa.

En este sentido, la migración de indígenas, es hoy uno de los fenómenos naturales más importantes y determinantes de la vida social y cultural de nuestro país.

Las causas principales que originan la migración de indígenas a diversas ciudades, incluyendo el Distrito Federal, son:

ECOLÓGICOS:

Baja productividad de la tierra.

Fenómenos climatológicos, como sequías, heladas y huracanes.

Tiempos muertos en el ciclo agrícola temporalero del lugar de origen, y

Cambios en la calidad productiva del suelo ocasionados por monocultivos y otras causas de degradación ecológica.

TENENCIA DE LA TIERRA:

Problemas con el reparto agrario o carencia de propiedad.

Ganaderización del territorio.

Venta forzada de la propiedad ejidal y cambios en el uso de suelo con fines desarrollistas.

CRISIS EN LOS PRECIOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS:

Caída o baja en los precios del café, henequén, azúcar, tabaco, cacao, naranja, tomate, aguacate y otros.

Baja en la demanda de productos de palma ante la irrupción del plástico o fibras sintéticas.

Baja en la demanda de artefactos o insumos producidos en microescala por indígenas: cerámica, palma, frutas regionales, artefactos de madera, dulces regionales, etc.

EXPULSIONES O RELOCALIZACIONES:

Por asignación de terrenos a colonos mestizos.

Por explotación del suelo y subsuelo: minas, bosques, agua, gas y petróleo.

Por conflictos interétnicos: violencia armada y ocupación militar.

Por procesos de urbanización.

Por competencia laboral entre nativos e inmigrantes centroamericanos.

Reacomodos por construcción de presas.

FACTORES SOCIODEMOGRÁFICOS:

Falta de servicios casi absoluta.

Incremento demográfico, insostenible presión sobre la tierra.

Desestructuración de la organización comunitaria.

Conflictos religiosos o de política local.

La migración indígena a las ciudades ha cobrado particular relevancia, no sólo por el cada vez más importante volumen de población que se ha involucrado en este proceso, sino también por el efecto económico, político y sociodemográfico, que ha ocasionado tanto en los sitios de expulsión como en los de atracción. (Gráfica 1).

GRÁFICA 1.

	1990	1995	2000
blación Total en México	81 249 645	91 158 290	97 483 412
blación Hablante de Lengua Indígena (HLI)	5 282 347	5 483 555	6 044 547
blación de 0 a 4 años en hogares cuyo jefe de familia y/o yuge habla lengua indígena	1 129 625	1 232 036	1 233 455
Habla Lengua Indígena pero se considera indígena			1 103 312
blación indígena registrada por INEGI	6 411 972	6 715 591	8 381 314
blación en hogares cuyo jefe o cónyuge es Hablante de rgua Indígena	8 373 700	8 984 152	
blación Hablante de Lengua Indígena en hogares cuyo y/o cónyuge no es Hablante de Lengua Indígena	177 289	183 336	
blación indígena estimada por INI y CONAPO	8 550 989	9 167 488	12 707 000

En todos estos procesos, las corrientes migratorias internas han sido un factor clave, que ha hecho evidente no sólo la presencia cada vez más notoria de los indígenas en las ciudades, sino la precariedad, la pobreza y las difíciles condiciones sociales en las que se desarrollan, así como la discriminación, la violencia y el maltrato de que son objeto por parte del resto de la sociedad.

Los ejemplos anteriores no son sino una mínima parte del repertorio urbano que la población indígena ha logrado integrar para adoptarla como pauta alternativa a su desarrollo económico y social, y que ha generado este fenómeno

**TEJES CON
FALLA DE ORIGEN**

de movilización territorial no sólo de este sector de la población, sino de aquellos grupos sociales que han decidido apostar tanto su vida como la permanencia y continuidad de su cultura a la empresa migratoria.

Un caso de especial interés personal, es el de la Ciudad de México y de su zona metropolitana, que aunque hasta ahora sigue siendo el lugar donde interactúa la mayor parte de la población indígena que habita fuera de su territorio.

La Ciudad de México es la mayor metrópoli mexicana conformada por el Distrito Federal y veintiún municipios conurbados del Estado de México. La ciudad se localiza en el altiplano, en la región conocida como Cuenca de México. Se encuentra delimitada al norte por las sierras de Tezontlanpan, Tepetzotlán y Pachuca; al sur, por las del Ajusco y de Chichinautzin; al oriente, por la sierra Nevada y al poniente, por las sierras de las Cruces, el Monte Alto y el Monte Bajo.

La ciudad ha pasado por diversas transformaciones desde su versión como una ciudad prehispánica, Tenochtitlan, su versión colonial erigida sobre las ruinas de ésta hasta su versión moderna. Su historia está marcada por cambios y crecimientos acelerados. Tras la revolución surge una caótica ciudad como efecto de la industrialización dependiente, del centralismo estatal y de los procesos masivos de migración rural-urbana. Es la urbe que va concentrando las energías del país, incentivada desde la creación en 1824 del Distrito Federal.

Desde los años treinta, con la consolidación del México moderno, la ciudad entró de lleno en el proceso que la habría de convertir, décadas más tarde, en una de las metrópolis más grandes del mundo. En los años cuarenta, México debía producir los bienes que necesitaba internamente ya que en el contexto de la segunda guerra mundial, los países industrializados disminuyen su capacidad de exportación. En los años cincuenta, el país empezó a crecer económicamente aún más y a acrecentar su tasa demográfica. El desarrollo económico seguía proviniendo del modelo de sustitución de importaciones, y de una fuerte atención al mercado interno, cuya mayor concentración tenía su sede en la Ciudad de México.

Así arrancó una etapa acelerada de expansión del área urbana, tanto por las necesidades de la economía como las del propio crecimiento natural de las poblaciones y por el aumento de migración de las zonas rurales hacia la gran ciudad. México se convierte en el centro de la economía y política del país.

La migración campo-ciudad es considerada uno de los grandes factores promotores del crecimiento de la ciudad. Este proceso de crecimiento ocurre de manera acelerada y desordenada. El movimiento no sólo físico, sino cultural y político que acompaña este crecimiento es enorme. Deja de ser una población de habla indígena para convertirse en una castellanización generalizada. De una población predominantemente analfabeta a la generalización de la educación básica para la mayoría; de los territorios autocontenidos al tráfico sociocultural, promovido por los desplazamientos y por el consumo generalizado de los medios

electrónicos de comunicación. Todo esto ocurre dentro del Distrito Federal, y en 1964, el entonces regente, Ernesto P. Uruchurtu, preocupado con el crecimiento excesivo del área urbana, tomó la decisión de prohibir nuevos asentamientos o fraccionamiento dentro del Distrito Federal. Esta determinación generó un nuevo fenómeno que contribuyó a desordenar más el desarrollo de la ciudad al desviar la dinámica poblacional hacia los vecinos municipios del Estado de México. Principió entonces una época de expansión de la ciudad en el territorio de otra entidad que trajo como consecuencias que a principios de los años noventas, los diecisiete municipios metropolitanos contiguos al Distrito Federal, albergaran casi a la mitad de la población total de la zona metropolitana de la Ciudad de México.

Actualmente, el Distrito Federal se ha convertido en una verdadera pesadilla para la planificación urbana. Fuerzas políticas, sociales, económicas y ecológicas se confrontan provocando que la ciudad sea cada vez más difícil de ser adecuadamente administrada.

Con relación al tema de los indígenas, en el Distrito Federal, existe desigualdad cuando las relaciones entre los grupos sociales, de dominación y subordinación fundamentada en las contradicciones del capitalismo estructurado en diferentes niveles de clases sociales. La diferencia cuando dichos grupos se organizan como universos sociales limitados que comulgan entre sí de un patrimonio cultural común. El hecho de que los grupos étnicos fueran sujetos de la desigualdad condujo a una dificultad de analizar la presencia de la diversidad cultural en esta ciudad.

Esta diversidad toma características distintas según el contexto urbano o rural. En realidad, no deben verse como contextos separados, autónomos sino imbricados uno en el otro, ya que la característica que marca nuestro tiempo en que se vivencia la nueva fase del capitalismo es la interacción constante entre la agricultura, industrias, servicios con base en procesos de información y la gran ciudad es el nudo en que se realizan estos movimientos.

En este sentido, las investigaciones en la ciudad no deben despreciar las de campo, por el contrario, deben complementarse, pues los lazos establecidos entre las comunidades y la ciudad, así lo exigen. Sin embargo, la diversidad cultural toma matices diferenciados en la ciudad en la manera que se apropia de la cultura citadina, urbana y reelabora sus identidades étnicas según la confrontación diaria.

Aunque la dinámica interna de la Ciudad de México y su zona metropolitana responde a fenómenos sumamente complejos, es posible identificar de manera general algunos otros factores que ha propiciado de manera evidente el reflujo de población migrante hacia diferentes estados del país, entre los cuales se encuentran las políticas públicas y privadas de descentralización, el deterioro de la calidad de vida de los habitantes, la reducción de los espacios urbanos para la habitación, la elevación de costos en la mayor parte de los servicios, la vigilancia y la inseguridad social, la contaminación ambiental y la manifiesta aparición de lo que podríamos llamar "enfermedades de la urbe", que día con día alcanzan a un mayor número de personas.

La vida del migrante indígena no es, por lo demás, ningún paraíso en los nuevos asentamientos en los que habita. Salvo excepciones notables, no logran escalar la pirámide de los beneficios sociales, viéndose obligados a subsistir en consecuencias de precariedad y a costa de grandes sacrificios.

Los grupos indígenas presentes en el Distrito Federal se ven confrontados con los problemas que devienen de su situación social, lo que los conlleva a una lucha por tener derechos iguales a los demás, pero también se enfrentan con la discriminación étnica a través de su no-reconocimiento como diversidades culturales.

Hoy en día, observamos que a la población indígena se sumaron contingentes numerosos de campesinos, en su mayoría provenientes de regiones vecinas, en busca de una oportunidad de estudio o de empleo.

Los migrantes rurales que de manera tradicional llegan al centro, se reacomodan en fraccionamientos de nuevo desarrollo o en colonias populares, muchas de ellas, asentamientos ilegales, cada vez más alejadas del centro.

Sin embargo, la migración supone fenómenos más complejos que el mero cambio de residencia. Forma parte de un proceso social de suma importancia para el intercambio cultural y la difusión de patrones de comportamiento social y demográfico, como la planeación de una familia.

Los diferentes grupos indígenas que habitan en el Distrito Federal, generan una diversidad de mecanismos que al interior de sus núcleos familiares permite conservar y mantener su identidad, desarrollando al exterior una red de alianzas y ayudas mutuas que les permiten establecer estrategias particulares de sobrevivencia. Esto es lo que permite que en la Ciudad se hablen las lenguas amuzga, chatina, chichimeca, jonaz, chinanteca, chocho-popoloca, chol, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, cochimi y cora, entre otras.

Todos ellos forman parte de México. Son, en las inmediaciones de un nuevo siglo, la parte del México olvidado. Son quienes reivindican su derecho a la educación, vivienda, empleo ya mejorar su calidad de vida en una ciudad donde las condiciones son muy difíciles. Son los que merecen un trato digno, respeto a su identidad y a su interculturalidad. (Gráfica 2).

GRÁFICA 2.

POBLACIÓN INDÍGENA POR SEXO SEGÚN PRINCIPALES LENGUAS, 2000 QUE HABITAN EN NUESTRO PAÍS.

Lengua	Total	Por ciento	Hombres	Por ciento	Mujeres	Por ciento
Total	6 044 547	100.0	2 985 872	49.4	3 058 675	50.6
Náhuatl	1 448 936	24.0	712 755	11.8	736 181	12.2
Maya	800 291	13.2	410 326	6.8	389 965	6.5
Mixteco	437 873	7.2	208 695	3.5	229 178	3.8
Zapoteco	421 796	7.0	203 033	3.4	218 763	3.6
Tzotzil	297 561	4.9	148 193	2.5	149 368	2.5
Otomí	291 722	4.8	141 161	2.3	150 561	2.5
Tzeltal	284 826	4.7	142 187	2.4	142 639	2.4
Totonaca	240 034	4.0	118 419	2.0	121 615	2.0
Mazateco	214 477	3.5	104 283	1.7	110 194	1.8
Chol	161 766	2.7	81 384	1.3	80 382	1.3
Huasteco	150 257	2.5	76 421	1.3	73 836	1.2
Mazahua	133 430	2.2	61 585	1.0	71 845	1.2
Chinanteco	129 871	2.1	63 001	1.0	66 870	1.1
Purépecha	121 409	2.0	58 244	1.0	63 165	1.0
Mixe	118 924	2.0	57 189	0.9	61 735	1.0
Otras lenguas	791 374	13.1	398 996	6.6	392 378	6.5

Cifras al 14 de febrero.

FUENTE:

INEGI. XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados Básicos y por Entidad Federativa. Bases de Datos y Tabulados de la Muestra Censal.

El interés manifiesto por las implicaciones del fenómeno migratorio indígena en México es, sin embargo, muy reciente. A pesar de las múltiples llamadas de atención que distintos humanistas e investigadores hicieron desde los años setenta sobre las implicaciones y repercusiones a mediano y largo plazo de los evidentes desequilibrios que ya existían en el desarrollo regional, fue hasta la

década de los noventa, cuando comenzamos a tener noticias del hecho incontrovertible de esta problemática indígena.

Efectivamente, hoy el país no puede seguir concibiéndose a partir de una mirada que vea a los indígenas como sujetos aislados, marginales, distantes y ajenos al desarrollo nacional, sino como una gran red de espacios, grupos y relaciones sociales permanentemente interactuantes, en la que el indígena mantiene presencia y participación constantes en cualquier ámbito y lugar de su territorio, y en múltiples niveles de su estructura económica, social y cultural.

Por último, cabe destacar que el territorio de México se ha convertido también en una importante zona de tránsito para la gran cantidad de indígenas provenientes de Centroamérica que diariamente tratan de llegar a Estados Unidos y Canadá. Muchos de ellos, ante la imposibilidad de acceder a lugares deseados, se han quedado a residir temporal o definitivamente en nuestro país, y otros mantienen una presencia cíclica en virtud del trabajo periódico que efectúan en algunos sitios.

4.2.- La problemática de los indígenas que habitan en el Distrito Federal.

México como país independiente, nunca ha contado con un régimen jurídico especial, constitucional o legislativo para regular la organización social, administrativa y política de las comunidades, pueblos y étnias indígenas, por lo

tanto, los indígenas siempre han estado subordinados a las normas generales que rigen a todos los mexicanos que habitan en territorio nacional.

Esto fue de acuerdo al antiguo principio de igualdad jurídica y el imperativo pos-revolucionario de la integración nacional.

Sin embargo, en la práctica éstos principios han sido suspendidos de facto o han adquirido modalidades por causas del aislamiento y por la gran diversidad de grupos étnicos del país.

No obstante que no ha existido un régimen jurídico especial para los indígenas a lo largo de nuestra historia, se encuentran una serie de instituciones gubernamentales y programas, que tienen como función esencial atender las demandas, proteger los derechos y mejorar las condiciones de vida de los indígenas mexicanos.

El Estado ha tenido una reacción de protección de carácter compensatorio a partir de reconocer la pluralidad étnica en el país, esto significa:

A).- No segregar a los indígenas, sino integrarlos al desarrollo y a las instituciones jurídicas nacionales.

B).- No ponerlos al margen de la justicia y del Estado, sino crear las condiciones sociales e instituciones para su pleno acceso a la vida nacional.

Desde la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma, la relación entre el Estado y los grupos indígenas han sido análogas a la relación entre el Estado y la Iglesia Católica.

Ninguna de las dos corporaciones gozaba de reconocimiento de personalidad jurídica, pero en la práctica se respetaba su organización y conducta incluso más allá de lo permitido por la Constitución y las Leyes.

Mucho tiempo se pensó que la mejor forma de tratar a los indígenas y de hacerles justicia, era asimilarlos o integrarlos a la Cultura Nacional.

Sin embargo, la pobreza, el aislamiento, la resistencia y su propia organización han impedido su plena integración al resto del país.

El ordenamiento constitucional mexicano ha propuesto varias soluciones que signifiquen la creación de un régimen jurídico de excepción para los pueblos indígenas.

Con la reciente reforma a nuestra Carta Magna, en lo relacionado con derechos y cultura indígena, el artículo 2º., dispone que la ley proteja y promueva el desarrollo de las lenguas, culturas, usos y costumbres, religiones y formas específicas de organización social de los pueblos indígenas.

El mismo espíritu fue expresado por el Estado Mexicano en el Convenio 169 de la OIT, el cual en su contenido dispone que los derechos de estos pueblos, deben ser protegidos, promovidos y conservados por el Sistema Jurídico Nacional.

Por otro lado, observamos una problemática, que encara un dilema, en primer termino, la demanda del pueblo respecto a la autonomía de los pueblos, municipios y regiones indígenas. Y en segundo, la demanda por la plena vigencia del Estado de Derecho y el respeto a las garantías individuales de todas las etnias del país.

Los conflictos que conforman la problemática indígena de hoy, han sido el resultado tanto del atraso, como de la modernización, es decir, por un lado, encontramos a las ancestrales carencias de los indígenas como son: la falta de servicios de salud, educación, vivienda, transporte, comunicación y el intercambio desigual de sus escasos productos con otros grupos, la falta de acceso a la justicia por el aislamiento, el monolingüismo, y el analfabetismo; así como el abuso de caciques y el dispersamiento de la población entre sí.

Así, mientras un importante grupo de indígenas se inserta en trabajos de baja remuneración, aunque muy superior a la que habitualmente recibe en sus comunidades o regiones de origen, otros se incorporan a la mendicidad, al subempleo, a la prostitución y a la economía informal o subterránea.

De igual forma, si bien los migrantes indígenas comparten con los no indígenas, numerosas condiciones desfavorables como, desestructuración familiar, bajos ingresos, hacinamiento, promiscuidad, enfermedades graves, falta de seguridad social, extorsión policiaca, transculturación, etc., entre los indígenas algunas de ellas adquieren un peso mayor, debido a la discriminación sociocultural a la que se ven sujetos en México y al racismo manifiesto que padecen en otros países.

"Algunos grupos étnicos, han logrado asimilar o incorporar las normas impuestas por el Sistema Nacional del país, sin que ello implique la pérdida de sus tradiciones y costumbres esenciales, es decir su identidad".(7).

Otros grupos, han demostrado mayor resistencia para adaptarse o para aceptar normas extrañas y han preferido conservar la vigencia de las normas derivadas de sus propias tradiciones y costumbres.

Existe la necesidad de crear un nuevo marco jurídico, derivado de la disposición constitucional del artículo 2º, con el fin de disminuir tensiones y atender el reclamo de los indígenas de diversas regiones del país, no sólo del Distrito Federal: posiblemente fórmulas jurídicas e institucionales que garanticen la

7. GONZALEZ, Luis. Derechos de los indígenas. Editorial SEP. Ciudad Juárez, México. 1970, pág. 98.

plena vigencia del Estado de Derecho y las garantías individuales en las comunidades y pueblos indígenas, al mismo tiempo que permitan una mejor expresión de la realidad pluriétnica y pluricultural del país y una mejor canalización de las demandas y el diseño de las políticas estatales, que tengan como objetivo, mejorar las condiciones de vida de los indígenas.

La solución del problema de la población indígena en el Distrito Federal, no se puede reducir a la satisfacción de necesidades materiales, sino que se amplía a la defensa de sus Derechos Humanos.

4.2.1. Falta de identidad.

Como ya lo estudiamos en el capítulo segundo de este trabajo, el concepto de identidad de los pueblos y comunidades indígenas, se refiere a el conjunto de aspectos ideológicos compartidos por los integrantes de una comunidad, que le da a éstos, un sentido de pertenencia y que se manifiestan de diversas maneras: mediante creencias religiosas, tradiciones, símbolos, artesanías, vestimenta, lengua, usos y costumbres, etc.

El concepto de identidad no alude a una esencia inmutable, sino a la expresión contextual de la autopercepción de un grupo étnico. La afirmación de etnicidad por parte de la colectividad, constituye un acto de afirmación política y nacional, es decir, la expresión de la existencia de grupos diferenciados de otros.

En este sentido, uno de los desafíos a los que se enfrentan las minorías étnicas radica en reencontrarse con la historia, en la medida que su definición política suponga la recuperación de un proyecto propio, basado en la vigencia de una identidad colectiva.

El reconocimiento de la identidad de los pueblos y comunidades indígenas es fundamental para la construcción de la Unidad Nacional de nuestro país, que debe basarse en el respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, políticos, económicos y culturales.

Frente a la negación de la presencia indígena en el Distrito Federal y, por lo tanto, la dificultad de su reconocimiento en este momento de reavivamiento étnico, los indígenas organizados han utilizado como estrategia un juego con la identidad, y con el idioma. Es el uso más evidente de la etnicidad, que instrumentaliza políticamente la identidad étnica de estos grupos. Aquellos que más conciencia tienen de los derechos específicos para los grupos indígenas y las instituciones con que pueden contar, los hacen valer a partir de estrategias simples, pero que garantice su reconocimiento como tales.

Una primera estrategia, presentarse como *indígena*. El término indígena no era comúnmente utilizado, pero ahora es importante usarlo para que se les incluya en el debate nacional, o que los afirmen como un grupo. Ésa es una estrategia que de manera interesante ha surgido entre los pueblos indígenas, quienes han reforzado sus trabajos en el área metropolitana y han buscado tomar

el término indígena para abrir puertas frente a las necesidades que enfrentan, cuando antes no se presentaban de tal manera, aunque defiendan una identificación étnica y cultural. Ellos también han buscado integrarse y conocer a otros grupos en la Ciudad, para juntos hacer un frente común, no obstante, las diferencias entre los problemas vividos.

Decirse *indígena* es una estrategia nueva, reciente y que hace parte de la búsqueda de ese reconocimiento pero como se concluye a partir de casos, todavía hay momentos que el miedo a la discriminación, a la injusticia, a la violación de sus Derechos Humanos e indígenas, llevan a muchos de ellos, a negar sus condiciones étnicas.

Además de afirmarse como indígenas, vemos en la actualidad como los integrantes de dichos grupos y comunidades, buscan no utilizar sus trajes típicos y su lengua para evitar esta calidad. Esto es más fuerte entre los grupos donde muchos individuos ya habían dejado sus trajes, o ya no hablaban su lengua y ahora buscan evitarlo principalmente para no enfrentarse a las autoridades.

Los indígenas que habitan en el Distrito Federal, han sufrido y siguen sufriendo inimaginables maltratos, discriminaciones, etc., a tal grado que han decidido abandonar sus costumbres, su lengua, sus raíces, y todo lo que pueda vincularlos con esta calidad, esto es con la finalidad de ya no tener que vivir día con día estos males. ello hace que poco a poco pierden su identidad étnica.

Me parece realmente lamentable que se avergüencen de ser indígenas, que tengan que negarlo, que olviden sus tradiciones, que adopten otro tipo de ideología, que tengan que adaptarse a lo que las demás personas no indígenas, quieren, que no sepan cuales son sus principales derechos, ni las instituciones a las que pueden asistir para ser ayudados en cualquier problema, y mucho menos, de la protección de la que gozan, tanto nacional como internacionalmente.

Hablar de identidad significa el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el Distrito Federal y en todo el país, esto implica, una nueva forma de definir al indígena, que deberá desplegar la idea de indígena igual a campesino tradicional, inferior, no poseedor de derechos, etc., que ha sido generadora de actitudes discriminatorias, principalmente por la justicia.

Los grupos étnicos están buscando un reconocimiento en el Estado al que pertenecen, ello no quiere decir que se constituya una Nación aparte, sino que la exigencia de que se les tenga como iguales, pero con respeto a sus diferencias culturales, que se les reconozcan sus particularidades y su orgullo cultural sin que esto obstaculice su éxito en las instituciones económicas y políticas de la sociedad dominante. La protección de la herencia cultural y, al mismo tiempo, el apoyo para una integración junto con la sociedad ya que no existe la intención de un autogobierno.

Considero que es necesario una culturalización nacional, a través de una conciencia, y respeto de todos los mexicanos para con los indígenas, definir que

significa ser de esta calidad, que derechos tienen, que obligaciones, y sobre todo, otorgarles un trato digno, para lograr un alto nivel de autoestima, ya que son nuestros antepasados y son la base de nuestra nación, como lo reconoce nuestra Constitución.

Además de tratar de recuperar sus elementos constitutivos, como son sus tradiciones no sólo a nivel local, sino nacional, esto quiere decir, fomentar y respetar sus costumbres, su ideología, sus fiestas que los han caracterizado siempre, su forma de vida, su medicina, su sabiduría, su historia, su organización social, política y cultural, la forma de gobierno, sus instituciones, y todo aquello que hace que estos pueblos y comunidades indígenas sean de vital importancia para nuestro país.

4.2.2. Discriminación.

"Los pueblos indígenas han sido particularmente sometidos a niveles de discriminación de hecho, explotación e injusticia por su origen, cultura y lengua, y como otros sectores de la colectividad nacional, padecen de tratos y condiciones desiguales e injustas por su condición económica y social". (8).

8. Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas. Naciones Unidas. México, D.F.. 31 de marzo de 1995.

Para superar la discriminación histórica hacia los pueblos y comunidades indígenas, se requiere de la participación de todos los mexicanos para transformar la cultura, actitudes y comportamientos. Dicha transformación comienza con el reconocimiento total de estos grupos, además de la educación, de la difusión de los derechos a nivel masivo y algo sumamente importante, la creación de instituciones que auxilien, protejan y vigilen el respeto de los derechos aludidos.

4.2.3. Miseria.

El comercio ambulante es la actividad principal ejercida por gran parte de los integrantes de las organizaciones indígenas. La venta ambulante se ha convertido en parte de su propia cultura, pues la practican desde que llegan a la Ciudad y como herencia de su propia comunidad de origen.

Son las mujeres las que primero se involucraron en esta forma de trabajo, y todavía son las que lideran esta actividad. En general ponen a la venta pepitas, frutas, dulces tradicionales, relojes, casetes, ropa, o comida típica, y lo realizan en las principales calles del Distrito Federal.

Otros prefieren la mendicidad, es decir, pedir dinero a la gente que topan, o acudir a establecimientos, restaurantes, tiendas, incluso a l transporte público, para satisfacer sus necesidades económicas.

Esta actividad se ha convertido en una de las primordiales para los indígenas que llegan al Distrito Federal, a tal grado que se puede afirmar que es a lo que más se dedican mientras consiguen otra fuente de ingresos.

Otros más, se dedican a realizar artesanías o pequeñas cositas que ponen a la venta, desde diademas, pulseras, collares, anillos, cinturones, muñecas, piedras de la suerte, etc.

La vivienda es otro problema generador de conflictos tanto individuales como sociales, que enfrentan los grupos indígenas migrantes al Distrito Federal, ya que por lo general los indígenas migran a la Ciudad de México mediante el apoyo de redes familiares o de vecinos de la misma comunidad y por este motivo, cuando llegan, se establecen de forma conjunta, frecuentemente en vecindades o terrenos desocupados.

Estas personas viven en vecindades ubicadas en el centro histórico, y que por lo general, se encuentran en edificios muy viejos, en malas condiciones, poniendo en riesgo la vida de todos sus habitantes. Además, no ofrecen una adecuada condición de salud e higiene, ya que no cuentan con servicio de baño, agua, drenaje, luz eléctrica, gas y los demás servicios, o bien éstos son deficientes cuando los hay. (GRÁFICA 3).

Las viviendas en que viven se encuentran en condiciones deplorables, edificadas a partir de cuartuchos miserables, descascarados por la humedad,

apenas con luz eléctrica, hechas de tabla, lámina o cartón, en vecindades o bien se encuentran en ciudades perdidas al filo de barrancas, situación que continuamente pone en peligro no sólo la integridad física de dichas personas, sino su propia vida. (GRÁFICA 4.).

GRÁFICA 3.

VIVIENDAS PARTICULARES HABITADAS, POR LA POBLACIÓN TOTAL Y LA HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA, POR DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS, 1990

Disponibilidad de servicios	Población total		Hablantes de lengua indígena	
	Viviendas	Por ciento	Viviendas	Por ciento
Total	16 035 233	100.0	1 536 419	100.0
Disponen de drenaje, agua entubada y energía eléctrica	9 632 853	60.1	317 335	20.7
Disponen de dos servicios	2 971 346	18.5	380 351	24.8
Agua entubada y drenaje	138 711	0.9	20 385	1.3
Agua entubada y energía eléctrica	2 466 600	15.3	332 702	21.7
Drenaje y energía eléctrica	366 035	2.3	27 264	1.8
Disponen de un servicio	2 125 121	13.3	432 282	28.1
Agua entubada	491 823	3.1	130 639	8.5
Drenaje	65 335	0.4	11 065	0.7
Energía eléctrica	1 567 963	9.8	290 578	18.9
Disponen de servicios	1 256 978	7.8	391 976	25.5
No especificado	48 935	0.3	14 475	0.9

ENTE:

INEGI. Cifras elaboradas con base en XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.

GRÁFICA 4.

VIVIENDAS PARTICULARES CON DISPONIBILIDAD DE EXCUSADO, HABITADAS POR LA POBLACIÓN TOTAL Y LA HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA, POR DISPONIBILIDAD DE CONEXIÓN DE AGUA, 1990

Conexión de agua	Población total		Hablantes de lengua indígena	
	Viviendas	Por ciento	Viviendas	Por ciento
Total	11 998 430	100.0	653 491	100.0
Con conexión de agua	7 706 353	64.2	208 919	32.0
Sin conexión de agua	4 217 752	35.2	437 239	66.9
No especificado	74 325	0.6	7 333	1.1

FUENTE:

INEGI. Cifras elaboradas con base en XI Censo General de Población y Vivienda. 1990.

También es común que en terrenos baldíos construyan sus casas de lámina, con piso de tierra, paredes mal levantadas, y con riesgo de caerse cualquier día, haciendo que niños y adultos estén en constante peligro.

Aunado a todo esto, los grupos indígenas que habitan en la capital del país, no pueden ser contemplados fuera de los conflictos urbanos que ocurren en situaciones de marginalidad. Vivir en vecindades en muy mal estado de conservación, no contar con servicios de salud y educación, tener a sus hijos por las calles, entre otros, son motivos que propician una inserción en los problemas comunes de delincuencia, drogadicción y la confrontación con bandas callejeras.

Las condiciones de los indígenas en la Ciudad lleva a la duda constante de su diferenciación con los grupos mestizos en extrema pobreza. Se puede afirmar que los indígenas se destacan de las otras personas que viven en la pobreza porque muchas veces se visten de manera especial y a pesar de que éstos comparten su misma situación, no dejan de marcar la distancia cultural. Además, las clases más afortunadas de la sociedad rechazan a los indígenas porque creen que dañan la imagen de México.

Las condiciones de vida no se han transformado en su totalidad, y los grupos siguen situándose en su gran mayoría, en el comercio informal y en la mendicidad, y precisamente sus actividades se sitúan en el centro histórico de la ciudad de México.

En el ámbito educativo la población indígena de mayor contacto con el Área Metropolitana, según datos del Instituto Nacional Indigenista, presenta elevados índices de analfabetismo que se incrementan entre las mujeres y personas mayores de treinta años, que emigraron a esta Ciudad sin haber recibido ningún nivel de instrucción escolar.

Entre la población infantil hay una incorporación tardía a la escuela y un abandono prematuro por la incorporación en actividades laborales para contribuir con la economía familiar. Los niños indígenas se han involucrado en el comercio informal, y en la mendicidad juntamente con sus padres y esto ha traído consecuencias graves a las familias indígenas. (GRÁFICA 5).

GRÁFICA 5.

POBLACIÓN DE 6 A 14 AÑOS QUE SABE Y NO SABE LEER Y ESCRIBIR EN LOCALIDADES SEGÚN DENSIDAD DE HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA

	DENSIDAD INDÍGENA							
	RANGO DE 100% Y MÁS	%	RANGO DE (30% A 65%)	%	RANGO DE (15% A 29%)	%	TOTAL ESTATAL	
	1		7		212		220	
CIÓN DE 6 A 14 AÑOS	1	100	32	100	1,346,927	100	1,346,960	100
CIÓN DE 6 A 14 AÑOS QUE LEER Y ESCRIBIR	0	0.0	25	78.1	1,256,420	93.3	1,256,445	93.3
CIÓN DE 6 A 14 AÑOS QUE NO LEER Y ESCRIBIR	1	100.0	7	21.9	90,507	6.7	90,515	6.7

EL INEGI, XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, 2000.
 DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, IBAI. BASE DE LOCALIDADES Y COMUNIDADES
 INDÍGENAS, 2002.

4.2.4. Insalubridad.

Es común que los indígenas habitantes de esta Ciudad, no cuenten con servicios médicos apropiados, y es lógico ya que esta situación se deriva de la falta de empleos y por ende de los servicios de salud a que tienen derecho las familias de los trabajadores. (GRÁFICA 6).

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

GRÁFICA 6.

POBLACIÓN CON Y SIN DERECHO A SERVICIOS DE SALUD EN LOCALIDADES SEGÚN DENSIDAD DE HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA

	DENSIDAD INDÍGENA							
	RANGO DE (70% Y MÁS) %		RANGO DE (30% A 69%) %		RANGO DE (1% A 29%) %		TOTAL % NACIONAL %	
LOCALIDADES	14,906		4,814		31,623		51,343	
POBLACIÓN CON DERECHO A SERVICIOS DE SALUD	4,288,416	100	2,296,577	100	80,671,773	100	87,256,766	100
POBLACIÓN SIN DERECHOS A SERVICIOS DE SALUD	3,913,546	91.3	1,837,189	80.0	43,783,701	54.3	49,534,436	56.8
POBLACIÓN CON DERECHOS A SERVICIOS DE SALUD	374,870	8.7	459,388	20.0	36,888,072	45.7	37,722,330	43.2

Realmente es muy raro encontrar con indígenas que gocen de seguridad social y el motivo es claro, ya que por lo general no emplean a indígenas en trabajos toda vez que éstos carecen de capacitación o de conocimientos necesarios.

Por lo tanto, al no contar con prestaciones médicas, tienen como posibilidad el acudir a los servicios de salud públicos, que regularmente son deficientes, pero al no tener otra alternativa y no poder cubrir los honorarios de un médico particular, lo único que pueden hacer es esperar a que sus enfermedades sanen naturalmente o se compliquen.



4.2.5. Inseguridad.

Igualmente observamos que los indígenas, objetos de estudio en este trabajo de investigación, frecuentemente se ven inmiscuidos en problemas de robos, lesiones, falta de credibilidad, abusos de autoridad, discriminación y un sinnúmero de situaciones, ya que por vivir en zonas deplorables o peligrosas tienen que enfrentarse a todo tipo de maltratos físicos y morales.

Por estas razones, cuando son víctimas de algún abuso o de algún ilícito, y deciden acudir ante el Agente del Ministerio Público, se presentan con toda la desconfianza ya que éste los trata de mentirosos, exagerados o simplemente nunca son atendidos.

También es común observar que continuamente son protagonistas de abusos por ladrones, ya se que les exigen cuotas para poder vender sus mercancías, o tendrán que ser despojados de las mismas al hacer caso omiso al no pagar la cantidad solicitada. Situación que no es muy creíble ante las autoridades correspondientes.

4.2.6. Pérdida de sus valores.

El continuo maltrato, rechazo y expresado en su máximo sentido, la discriminación que a diario tienen que soportar los indígenas en esta Ciudad por el

hecho de no ser originarios de ella, hace que en determinado momento sientan rechazo hacia sus orígenes y nieguen su condición de indígena.

Y como no hacerlo, si la gente en forma frecuente los discrimina y maltrata. Creo que deberíamos entender más sus condiciones de cultura, economía y cualesquiera otra razón que tengan para abandonar sus lugares originales y viajar a otras ciudades con la esperanza de mejorar sus deplorables condiciones de vida.

En México hace falta una educación que rescate nuestros valores ancestrales, que tome en cuenta nuestros antepasados y que enseñe a las nuevas generaciones a respetar y sentirse orgullosos de nuestros indígenas, por que en ningún país existe tanta diversidad de grupos étnicos como en el nuestro.

4.2.7. Nulo acceso a la justicia.

En términos jurídicos, los indígenas presentes en el Distrito Federal son objetos de confrontación con las autoridades administrativas de manera cotidiana, siendo uno de los primeros motivos provocadores de esta confrontación la indocumentación de dichas personas, ya que muchos de ellos, no cuentan ni siquiera con actas de nacimiento, y mucho menos con otra clase de documentos de uso cotidiano.

Otros motivos, nacen de las condiciones sociales de dichos grupos que los llevan a una situación de criminalidad o de ilegalidad, ya sea en la situación de víctimas o de acusados.

De acuerdo a los registros que se tienen en el Instituto Nacional Indigenista, y su Dirección de Procuración de Justicia, la demanda de atención por parte de estos grupos, organizaciones o personas indígenas en casos relacionados con la administración o impartición de justicia es de un 40% para personas acusadas de cometer algún ilícito, frente a 60 % que son víctimas del delito.

En los casos donde los indígenas son denunciados o acusados, los delitos más frecuentes son:

1. Por despojo (ocupación ilegal de predios y espacios públicos).
2. Riñas.
3. Lesiones.
4. Robo.

En contraparte, cuando se ven involucrados como víctimas del delito, según los registros del Área Metropolitana del Instituto Nacional Indigenista, predominan las siguientes causas: robo y asalto; fraude, atropellamiento, homicidio, abuso de autoridad, principalmente la confrontación con agentes, policías inspectores y empleados delegacionales a causa de la venta ambulante.

Los delitos por los que con mayor frecuencia son acusados los indígenas del sexo masculino son: homicidios y robos, así como por el delito de violación con mínima frecuencia. Entre las mujeres se presenta el robo de infante y homicidio como delitos de mayor incidencia.

Es importante resaltar que sí hay que tomar en cuenta estos datos, pero tienen que ser tomados con demasiado cuidado ya que no se ha hecho un registro adecuado que detecte la totalidad de la población indígena, por lo tanto, no representan la totalidad de los habitantes en la Ciudad y en todo el país.

Además, los indígenas también son víctimas de la incomprensión, de la discriminación del sistema de justicia por su condición de ser diferentes en su origen, social y culturalmente. Esto los hace constantemente víctimas de abusos de autoridad, de aprehensiones injustas, y de nula o pésima atención en el servicio prestado hacia ellos.

Por otra parte, el Derecho del Estado ha penetrado al Derecho Indígena alterando sus dinámicas y normatividades, sin que por ello desaparezca como expresión distinta de Derecho. No deben, por tanto ser tomados de forma esencialista sino afectados además por la cultura, por un contexto histórico, económico y social. La presencia de un sistema normativo indígena en diversas comunidades y pueblos indígenas, conduce a la necesidad de que el Estado reconozca la pluralidad legal que deviene del multipluralismo de la población del Estado Mexicano.

Además de esto, el encuentro de estas normatividades de los indígenas, principalmente en sus usos y costumbres, con la justicia nacional, a partir de esta visión dinámica, ha propiciado espacios de interlegalidad que permiten la negación entre los diferentes sistemas jurídicos. Estos espacios de interlegalidad han servido muchas veces como recurso para que un integrante de alguna comunidad pueda recurrir a la justicia del Estado contra opresiones sufridas internamente en su comunidad o lo mismo como una forma de ejercer presión hacia los demás buscando un interés propio.

El no reconocimiento de las normatividades indígenas ha provocado verdaderas situaciones de injusticia hacia los miembros de grupos indígenas. Estas injusticias nacen de la incomprensión de las costumbres jurídicas y, por tanto, de la diversidad de formas de observar las cosas. Por ende, el encuentro de las dos normatividades no se da de manera pacífica, sino que ha sido motivo de grandes conflictos entre los pueblos y comunidades indígenas con el Estado, y de manera específica con el Gobierno.

A fin de mejorar la impartición de justicia de indígenas, en agosto de 1989 se integró un grupo de trabajo procedente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y de la Dirección de Procuración de Justicia del Instituto Nacional Indigenista (INI), para elaborar una propuesta de modificación a los Códigos Penal Federal y Código Penal para el Distrito Federal. En febrero de 1990 dichas modificaciones fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión, así por

primera vez se incluiría en los códigos citados, normas específicas para las personas indígenas.

Las normas establecidas mencionadas comprenden entre otras cuestiones la necesidad de traductores para las personas indígenas que estén involucradas así como el registro de la calidad de indígena y la intervención de un perito para que ahonde sobre la personalidad y costumbres del implicado.

Sin embargo, estas normas no son muy claras presentando lagunas y algunas ambigüedades en su interior por no considerarse de manera amplia la multiculturalidad de la Ciudad.

Durante los procesos donde se encuentren indígenas involucrados, al emplear los artículos para llegar a una sentencia, se brincan aquellos que se refieren a los grupos indígenas negando a éstos la oportunidad de defenderse a partir de su diferencia cultural.

Lo ideal sería que estos espacios de interlegalidad, no invaliden el Derecho Indígena o consuetudinario, sino que proporcione su renovación a través de una reinterpretación con apego al Derecho Positivo Mexicano, es decir, que exista una plena integración de normas, para lograr un conjunto de legislaciones completo y satisfactorio para ambas esferas, indígenas y no indígenas, y no uno contradictorio.

4.3.- Creación de una ley que proteja los derechos de los indígenas que habitan en el Distrito Federal.

El conflicto que se inició el 1° de enero de 1994 en Chiapas produjo en la sociedad mexicana el sentimiento de que es necesaria una nueva relación del Estado y la sociedad con los pueblos y comunidades indígenas del país.

Es necesario asumir el compromiso de construir, con los diferentes sectores de la sociedad y en un nuevo federalismo, un nuevo pacto social que modifique de raíz las relaciones sociales, políticas, económicas y culturales con los pueblos y comunidades indígenas. El pacto debe erradicar las formas cotidianas y de vida pública que generan y reproducen la subordinación, desigualdad y discriminación, y debe hacer efectivos los derechos y garantías que les corresponden a dichos pueblos y comunidades colectivamente y a todos y cada uno de sus habitantes de forma individual: derecho a su diferencia cultural, derecho a su hábitat: uso y disfrute del territorio, derecho a su autogestión política comunitaria, derecho al desarrollo de su cultura, derecho a sus sistemas de producción tradicionales, derecho a la gestión y ejecución de sus propios proyectos de desarrollo.

La nueva relación entre los pueblos y comunidades indígenas y el Estado Mexicano debe garantizar inclusión, diálogo permanente y consensos para el desarrollo en todos sus aspectos.

No serán ni la unilateralidad ni la subestimación sobre las capacidades indígenas quienes dentro del marco constitucional y en el ejercicio pleno de sus derechos decidan los medios y formas en que habrán de conducir sus propios procesos de transformación.

Hoy en día los indígenas, que por siglos han soportado embates culturales, religiosos, económicos, ideológicos y sobre todo jurídicos, continúan siendo una parte importante de la población mexicana que no ha podido obtener un mínimo bienestar social. Por el contrario, el panorama indígena a quinientos años de la conquista es duro y desolador.

El gobierno federal ha promovido una teoría y práctica indigenista. Desde hace más de cuarenta años el Instituto Nacional Indigenista realiza una función, que desde el entendimiento occidental, está llena de humanidad pero, que desde la perspectiva indígena constituye un nuevo sistema de hostilidad. La tendencia de tutelar a los indígenas es permanente y por lo tanto falsa, al no entregarles los elementos para protegerse a sí mismos.

Se ha considerado que para superar sus problemas económicos y sociales, el indígena debe dejar sus valores y formas de vida que le dan identidad, ya que existe la inclinación a verlos con desprecio o lástima, se les discrimina por considerarles sociedades primitivas, lo que impulsa una política de asimilación del individuo indígena a patrones culturales exóticos, a modelos de vida importados y extravagantes que no coinciden con su idiosincrasia.

A una realidad terrible como es la vida indígena, sólo se le sigue una espesa madeja de declaraciones. El respeto a la dignidad humana sigue siendo enunciativo para estos pueblos, como en la Colonia. Ayer el Derecho de Indias y hoy el Derecho Positivo Mexicano, imprimen un hermetismo casi rabioso para el mundo indígena. La actual civilización de los avances tecnológicos mantiene al indígena como un incapaz, como un ser devaluado, o miembro de una raza inferior.

Si valoramos la realidad indígena de los últimos años, en relación con los delirios del prestigio de razas, podemos decir que sobrevivir ha sido audacia, pero mantener vivo su derecho en medio de la hostilidad histórica es sublime. Esto debe terminarse e iniciarse la búsqueda de un México auténtico, además de que no puede seguir siendo ignorado por la disciplina jurídica.

Personalmente creo que es de suma importancia la posibilidad de que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tome una postura amable para con los pueblos y comunidades indígenas y trate de entender que no basta con la reforma a unos cuantos artículos de la Constitución Política para proteger los derechos de los que son poseedores, ni tampoco satisface sus necesidades primordiales, sino que es inmediatamente necesaria la creación de una ley que tutele de forma específica los derechos aludidos; específicamente de aquellos indígenas que dejan sus tierras o lugares de origen y llegan al Distrito Federal con el objetivo de iniciar una nueva vida y tener mejores oportunidades.

Esto puede efectuarse como primera instancia en el Distrito Federal, ya que como es de nuestro conocimiento, es la Ciudad donde más habitan indígenas procedentes de todo el país, y como en este trabajo de investigación son los protagonistas, deseo expresar que es uno de los principales hechos que en nuestro país presenta más urgencia y del que podría derivarse no solo la creación de una ley local, que proteja a los indígenas que provienen del interior de la República Mexicana, sino de una o más que regulen a los indígenas tanto en la capital del país como a nivel federal, porque en todo el territorio mexicano existen indígenas que proteger.

4.3.1.- Sustento constitucional.

El establecimiento de una nueva relación entre los pueblos y comunidades indígenas y el Estado tiene como punto de partida necesario la edificación de un nuevo marco jurídico nacional, así como en las entidades federativas.

Las reformas constitucionales que reconocen los derechos de los indígenas deben complementarse con la normatividad secundaria que refleje el más amplio compromiso que permita forjar nuevas políticas y otorgue soluciones reales a los problemas de los citados. Por ello, las principales materias donde debe hacerse modificaciones personalmente creo que son las siguientes:

- 1.- Reconocimiento absoluto dentro de la sociedad y el extranjero.
- 2.- Otorgamiento de sus principales derechos, así como de obligaciones
- 3.- Mejoramiento de condiciones de vida y;
- 4.- Seguridad y legalidad jurídicas.

A pesar de que en nuestro país tenemos reformas recientes a la Carta Magna en materia indígena, en sus artículos 1º, en el que se adicionó un segundo y tercer párrafo; 2º, 4º, en donde se derogó el primer párrafo, 18º donde se adicionó un sexto párrafo, también se adicionó un último párrafo a la fracción tercera del 115.

En el caso particular del tema que nos ocupa, nuestro artículo esencial y del que tome como base para elaborar el presente estudio, es el 2º Constitucional, que ya lo hemos analizado con anterioridad.

Como ya también lo he explicado, considero que un Decreto que modifique diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no basta para normar las condiciones de vida de un grupo de personas, creo que es necesario un estudio previo a cualquier modificación, ya que una vez estudiado el problema- sea o no sobre indígenas-puede tenerse conocimiento de las carencias, de las necesidades, de los elementos indispensables, etc., de personas que viven en México.

Una vez delimitado o vislumbrado el fenómeno, puede establecerse lo próximo a otorgar por parte del Ejecutivo y de sus instituciones, además es fundamental legislar respecto a la protección en su totalidad de nuestros indígenas en el Distrito Federal, aunque no estaría demás realizarlo también en el ámbito federal como reiteradamente se ha insistido en el presente.

4.3.2.- Razón de la propuesta.

La principal razón de mi propuesta es que las perspectivas de desarrollo de México están estrechamente condicionadas a la tarea histórica de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos.

El objetivo de construir una sociedad más justa y menos desigual es la piedra angular para alcanzar un desarrollo más moderno y construir una sociedad más democrática.

Estas metas son parte esencial del proyecto de Nación que el pueblo de México desea, no sólo como compromiso moral de la sociedad y de los pueblos y comunidades indígenas y como responsabilidad indeclinable del Gobierno de la República, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de vida y de desarrollo del país.

Para el Gobierno Federal, la tarea histórica y la demanda actual, social y cultural, de combatir la pobreza y la marginación de los indígenas requiere de su participación y la de la sociedad en su conjunto, como factores determinantes para impulsar el necesario establecimiento de una nueva relación entre los pueblos y comunidades indígenas del país con el Estado, sus instituciones y niveles de gobierno.

Esta nueva relación debe superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como nuevos sujetos de derecho.

4.3.3.- Finalidad.

Pensando en la creación de dicha ley, será de gran importancia vislumbrar los siguientes puntos:

1. Los anhelos del pueblo de México relacionados con el esfuerzo histórico de eliminar la pobreza, la marginación y la insuficiente participación política de millones de indígenas mexicanos, la discriminación y todas las formas de ausentismo indígena desaparecerían.

2. Comenzaría la construcción de una sociedad justa y menos desigual y con ello tal vez se pueda alcanzar un desarrollo moderno y un país más democrático.

3. Estas metas son parte elemental del proyecto de Nación que el pueblo de México desea y reclama, no sólo como compromiso moral de la sociedad y de los pueblos indígenas o como responsabilidad indeclinable del Gobierno Federal, sino como condición indispensable para asegurar el tránsito a mejores niveles de desarrollo de todos los mexicanos y por supuesto de nuestro país.

4. Se estaría en condiciones de impulsar una nueva relación entre los pueblos y comunidades indígenas del país y el Estado, sus instituciones y niveles de Gobierno.

5. Esta nueva relación deberá superar la tesis del integracionismo cultural para reconocer a los pueblos y comunidades indígenas como nuevos sujetos de Derecho, en atención a su origen histórico, a sus demandas, a la naturaleza pluricultural de la Nación Mexicana y a los compromisos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en particular con el Convenio 169 de la OIT.

6. El Gobierno Federal deberá asumir que el establecimiento de esta nueva relación con los pueblos y comunidades indígenas le asignará el compromiso de contribuir a resolver sus problemas esenciales, y que de esa acción deberá expresarse en políticas sistemáticas y concretas, con apego a las modalidades que impongan las diversidades regionales y las características propias de cada pueblo o comunidad indígena.

7. Una vez cumplidas las finalidades anteriores, se pretende:

a). Una calidad de vida digna para todos los mexicanos, abarcando vivienda, salud, empleo y educación.

b). Un desarrollo sustentable.- Los así llamados "pueblos del sur"- de origen nahua- se congregan en las delegaciones más rurales del Distrito Federal (Milpa Alta, Xochimilco, Tiáhuac, Cuajimalpa y Tlalpan. Este punto considera el reconocimiento de sus pueblos y de sus límites, la elección de sus autoridades, la redignificación y aprendizaje de la lengua, la aceptación de la forma de trabajo comunitario, la decisión de la asamblea con máxima seguridad y por supuesto la conservación, preservación e integridad de su biodiversidad.

c). La diversidad de la cultura.- Los grupos con mayor tiempo de asentamiento en el Distrito Federal han generado organizaciones en apariencia sólo culturales en el sentido de la danza o la música, pero en realidad son pequeñas embajadas indígenas urbanas. De ahí parte la idea de preservar las costumbres y tradiciones indígenas que hacen que su cultura se eleve.

8. La finalidad primordial de la creación de la ley es esencialmente que sean protegidos los Derechos Humanos o mínimos de que todo ser humano goza, y por ende, se deberá tutelar la integridad o bienestar, la seguridad, legalidad, igualdad, y todas las prerrogativas para lograr que México sea un país pluricultural reconocido tanto interna como externamente.

4.3.4.- Ventajas que acompañarían a la creación de dicha ley.

4.3.4.1. Para los indígenas.

I.- Reconocer a los indígenas en la Constitución general: Aunque ya se realizó de forma parcial, el Estado debe promover el reconocimiento, y llevar a cabo, el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, que "Son los que descienden de poblaciones que habitaban en el país en la época de la Conquista o la Colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales, y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas". (9).

El reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resolvería las demandas de los derechos mínimos que los indígenas vienen reclamando desde hace décadas, tales como:

1.- Derechos Políticos.- Para fortalecer su representación política y participación en las legislaturas y en el gobierno, con respeto a sus tradiciones para garantizar la vigencia de sus formas propias de gobierno interno.

9. Definición de pueblos indígenas del Convenio 169 de la OIT, artículo 1º, inciso b, aceptado por el Estado Mexicano.

2.- Derechos de jurisdicción.- Para que se acepten sus propios procedimientos para designar sus sistemas normativos para la resolución de conflictos internos, con respeto a los Derechos Humanos.

3.- Derechos sociales.- Para que se garanticen sus formas de organización social, la satisfacción de sus necesidades humanas fundamentales y sus instituciones internas.

4.- Derechos económicos.- Para que se desarrollen sus esquemas y alternativas de organización para el trabajo y de mejora de la eficiencia de la promoción.

5.- Derechos culturales.- Para que se desarrollen su creatividad y diversidad cultural y la persistencia de sus identidades.

Lo anterior se describe de la siguiente manera:

- *El derecho a la libre determinación:* se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la Unidad Nacional. Podrán en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, cultural y económicamente.
- El Estado respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, en cada uno de los ámbitos y niveles en que harán

valer y practicarán su autonomía diferenciada, sin menoscabo de la soberanía nacional y dentro del nuevo marco normativo para los indígenas. Esto implica respetar sus identidades, culturas y formas de organización social. Respetará asimismo, las capacidades de los indígenas para determinar sus propios desarrollos. Y en tanto se respeten el interés nacional y público, los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano no intervendrán unilateralmente en los asuntos y decisiones de los pueblos y comunidades indígenas, en sus organizaciones y formas de representación, y en sus estrategias vigentes de aprovechamiento de los recursos naturales.

- **III.- El marco constitucional de autonomía:** permitirá alcanzar la efectividad de los derechos sociales, económicos, culturales y políticos con respeto a su identidad.
- **IV.- Ampliar participación y representaciones políticas:** El Estado debe impulsar cambios jurídicos y legislativos que amplíen la participación y representación política local y nacional de los pueblos y comunidades indígenas, respetando sus diversas situaciones y tradiciones, y fortaleciendo un nuevo federalismo en la República Mexicana. El reclamo de que las voces y demandas de los indígenas sean escuchadas y atendidas debe llevar al reconocimiento de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de dichos pueblos y comunidades, dentro del marco de la Nación Mexicana, y a una decisiva reforma del Estado en materia de prácticas institucionales. El gobierno federal promoverá las reformas constitucionales y legales que

correspondan a los acuerdos y consensos que previamente deberá llevar a cabo en todo el país.

- **V.- *Garantizar pleno acceso a la justicia:*** El Estado deberá organizar el acceso pleno de los pueblos y comunidades aludidos a la jurisdicción del Estado Mexicano, con reconocimiento y respeto a especificidades culturales y a sus sistemas normativos internos, garantizando el pleno respeto a los Derechos Humanos. Promoverá que el derecho positivo mexicano reconozca las autoridades, normas y procedimientos de resolución de conflictos internos a los pueblos y comunidades indígenas, para aplicar justicia sobre la base de sus sistemas normativos internos, y que mediante procedimientos simples, sus juicios y decisiones sean convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado Mexicano.

- **VI.- *Promover las manifestaciones culturales de los indígenas:*** El Estado debe impulsar políticas culturales nacionales y locales de reconocimiento y ampliación de los espacios de los pueblos y comunidades indígenas para la producción, recreación y difusión de sus culturas; de promoción y de coordinación de las actividades e instituciones dedicadas al desarrollo de las culturas indígenas, con la participación activa de los pueblos y comunidades indígenas; y de incorporación del conocimiento de las diversas prácticas culturales en los planes y programas de estudio de las instituciones educativas y privadas. El conocimiento de las culturas indígenas es enriquecimiento

nacional y un paso necesario para eliminar incomprensiones y discriminaciones hacia los indígenas.

- **VII.- Asegurar educación y capacitación:** El Estado debe asegurar a los indígenas una educación que respete y aproveche sus saberes, tradiciones y formas de organización. Con procesos de educación integral en las comunidades que les amplíen su acceso a la cultura, la ciencia y la tecnología; educación profesional que mejore sus perspectivas de desarrollo; capacitación y asistencia técnica que mejore los procesos productivos y calidad de sus bienes; y capacitación para la organización que eleve la capacidad de gestión de las comunidades. El Estado deberá respetar el quehacer educativo de los pueblos y comunidades indígenas que dentro de su propio espacio cultural. Se impulsará la integración de redes educativas regionales que ofrezcan a las comunidades la posibilidad de acceder a los distintos niveles educativos.

- **VIII.- Garantizar la satisfacción de necesidades básicas:** El Estado debe garantizar a los pueblos y comunidades indígenas condiciones que les permitan ocuparse de su alimentación, salud y servicios de vivienda en forma satisfactoria y por lo menos un nivel de bienestar aceptable. La política social impulsará programas prioritarios para que la población infantil de los pueblos y comunidades indígenas mejore sus niveles de salud y alimentación, y de apoyo a la actividad y capacitación de las mujeres indígenas.

- **IX.- Impulsar la producción y el empleo:** El Estado debe impulsar la base económica de los indígenas con estrategias específicas de desarrollo acordadas con ellos, que aprovechen sus potencialidades humanas mediante actividades industriales y agroindustriales que cubran sus necesidades, y produzcan excedentes para los mercados; que coadyuven a generar empleo a través de procesos productivos que incrementen el valor agregado de sus recursos; y que mejoren la dotación de servicios básicos de las comunidades y su entorno regional. Los programas de desarrollo rural de las comunidades indígenas se sustentarán en procesos de planeación en los que el papel de sus representantes será central desde el desempeño hasta la ejecución.

- **X.- Proteger a los indígenas migrantes:** El Estado debe impulsar políticas sociales específicas para proteger a los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como más allá de las fronteras, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, y de salud y educación de niños y jóvenes, las que en las regiones rurales deberán estar coordinadas en las zonas de aportación y en las de atracción de jornaleros agrícolas.

4.3.4.2. Para la sociedad.

Considerando que muchas veces todos como sociedad dejamos a un lado los problemas que directamente no nos afectan, en este caso, los indígenas, de tal suerte que no hacemos nada por resolver y ayudar a nuestros indígenas.

Creo que beneficios para la sociedad en general serían muy pocos, uno de ellos que al promulgarse una ley para proteger los derechos de los indígenas que habitan en el Distrito Federal sería que la Nación sería una sola, o sea, una unidad, además desaparecería la problemática que actualmente observamos de desintegración de la misma, no habría distinciones o discriminación, la población aprendería a considerar a los indígenas como parte del pueblo.

Obviamente, existen algunas personas, instituciones o asociaciones, que sí se preocupan por dichos individuos, a tal grado que suelen ayudarlos de manera económica, política y social.

Pero la única ventaja sería para los indígenas propiamente, ya que se integrarían a la sociedad, se les daría el mismo trato, los mismos derechos, facultades, obligaciones, etc., en fin sería elevar su calidad de vida, su identidad, se reconocería su importancia ancestral no sólo en nuestro país sino también internacionalmente. Es decir, por primera vez, después de innumerables intentos por conseguir un trato justo, igualdad jurídica y social, reconocimiento interno como externo, seguridad, legalidad y que se les tome en cuenta para cuestiones políticas, sociales, económicas y culturales, estarían logrando su más anhelado deseo, ser enteramente sujetos de derecho en nuestro país y en el extranjero.

4.3.4.3. Para el país.

a). Pluralismo: El trato entre los pueblos y culturas que forman la sociedad mexicana ha de basarse en el respeto a sus diferencias, bajo el supuesto de su igualdad fundamental. Como consecuencia, ha de ser política del Estado normar su propia acción y fomentar en la sociedad una orientación pluralista, que combata activamente toda forma de discriminación y corrija las desigualdades económicas y sociales. Igualmente, será necesario avanzar hacia la conformación de un orden jurídico nutrido por la pluriculturalidad, que refleje el diálogo intercultural, con normas comunes para todos los mexicanos y respeto a los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. El reconocimiento y promoción de la naturaleza pluricultural de la Nación significa que, con el propósito de fortalecer la cultura de la diversidad y la tolerancia en un marco de Unidad Nacional, la acción del Estado y sus instituciones debe realizarse sin hacer distinciones entre indígenas y no indígenas o ante cualquier opción sociocultural colectiva. El desarrollo del país debe sustentarse en la pluralidad, entendida como convivencia política, productiva, respetuosa y equitativa de lo diverso.

b). Sustentabilidad: Es indispensable y urgente asegurar la perduración de la naturaleza y la cultura en los territorios que ocupan y utilizan de alguna manera los pueblos y comunidades indígenas, respetando su diversidad cultural. las acciones de los niveles de gobierno y las instituciones del país deben considerar criterios de sustentabilidad. Las modalidades tradicionales de aprovechamiento de los recursos naturales que ponen en práctica los pueblos y

comunidades indígenas forman parte de sus estrategias de persistencia cultural y de niveles de vida. Se impulsará el reconocimiento, en la legislación, del derecho de los pueblos y comunidades indígenas a recibir la indemnización correspondiente cuando la explotación de los recursos naturales, que el Estado realice, ocasione daños en su hábitat que vulneren su reproducción cultural. Para los casos en los que los daños ya se hubiere causado, y los pueblos demuestren que las compensaciones otorgadas no permiten su reproducción cultural, se promoverá el establecimiento de mecanismos de revisión que permitan que, de manera conjunta, el Estado y los afectados analicen el caso concreto. Se buscará asegurar el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.

c). **Integralidad:** El Estado Mexicano debe impulsar la acción integral y concurrente de las instituciones y niveles de gobierno que inciden en la vida de los indígenas, evitando las prácticas parciales que fraccionen las políticas públicas. Asimismo propiciar el manejo honesto y transparente de los recursos públicos destinados al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, a través de una mayor participación indígena en la toma de decisiones.

d). **Participación:** El Estado debe favorecer que la acción interinstitucional impulse la participación de los pueblos y comunidades indígenas y respete sus formas de organización interna, para alcanzar el propósito de fortalecer su capacidad de ser los actores decisivos de su propio desarrollo y en el del país. Debe promover, en colaboración con las expresiones organizativas de los indígenas, que éstos vigoricen sus capacidades de decisión y gestión. Y debe

asegurar la adecuada corresponsabilidad del gobierno y los pueblos indígenas en la concepción, planeación, ejecución y evaluación de acciones que actúan sobre los indígenas, puesto que las políticas en las áreas indígenas no sólo deben ser concebidas con los propios pueblos y comunidades, sino implementadas con ellos, las actuales instituciones indigenistas y de desarrollo social que operan en ellas deben ser transformadas en otras que conciban y operen conjunta y concertadamente con el Estado y los propios pueblos y comunidades indígenas.

En este sentido, me permito acompañar al presente, un listado de los pueblos indígenas que nuestro país posee (Anexo I), como un humilde homenaje a todos ellos; además de la población hablante de lengua indígena de 5 años en adelante por Entidades Federativas, es decir el aumento de personas bilingües (Anexo II); la población que trabaja y habla lengua indígena (Anexo III) y la población total por sexo en algunas localidades (Anexo IV), todos estos datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

CONCLUSIONES.

PRIMERA.- No puede negarse la existencia real e histórica de los pueblos y de las comunidades indígenas de nuestro país, la existencia de un pueblo que fue dominado y sojuzgado no sólo con armas sino con una cultura que le fue impuesta y que para éstos, era totalmente desconocida.

SEGUNDA.- Es evidente que la comunidad indígena ha participado en grandes movimientos sociales que han sacudido a nuestro país: la liberación de un pueblo dominado durante trescientos años, la lucha por la reivindicación de sus más altos valores, la libertad y el derecho a usufructuar la tierra que ancestralmente les había pertenecido y el derecho a vivir con sus propias formas de organización.

TERCERA.- Un gran paso que ha dado nuestro país es el reconocimiento de la pluriculturalidad cultural, ya que es la base fundamental para el inicio de una nueva relación con los pueblos y comunidades indígenas.

CUARTA.- Si bien es cierto, la reforma indígena debe ser una reforma jurídica, es decir, debe serlo en el ámbito constitucional, legal y reglamentario, no solamente una modificación o creación de normas.

QUINTA.- La reforma indígena tendrá que ser política, económica, social y cultural, o sea, una reforma integral.

SEXTA.- La reforma corresponde al Estado, pero no exclusivamente a él, ya que sin el concurso de la sociedad nacional que necesita de modificaciones de enfoques, encuadramientos y aproximaciones hacia la realidad indígena, ya que cualquier esfuerzo gubernamental se perdería en el vacío.

SÉPTIMA.- Asimismo, la reforma corresponde también a los pueblos y comunidades indígenas, quiénes deben tener comunicación con el resto de la población nacional y el gobierno, a fin de respetar los derechos de los demás y consolidarse la Nación que desde siempre debió ser nuestro país.

OCTAVA.- Las reformas constitucionales en materia de derechos indígenas se deben inscribir en un proceso de reforma completa del Estado que permita el desarrollo efectivo de dichos pueblos y comunidades.

NOVENA.- La protección a los derechos indígenas es parte de la obligación del gobierno federal, estatal y municipal, además de dar cumplimiento a los Derechos Humanos Universales y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DECIMA.- Es totalmente necesaria la creación de una ley que reglamente a los indígenas que habitan en el Distrito Federal, aclarando que deberá proteger a los que llegan del interior del país, ya que es diferente su situación en comparación con los que son originarios de algunos pueblos indígenas dentro de la demarcación aludida, ya que los primeros se encuentran en desventaja al tener que enfrentar individualmente

diversas situaciones, lo que hace que poco a poco pierdan su identidad, espiritualidad, calidad de miembro de su grupo, y sobre todo, lleguen a olvidarse o tienen que hacer a un lado su especial calidad; en cambio los que están establecidos dentro de su comunidad pero en el Distrito Federal, es cierto que también enfrentan circunstancias difíciles, pero no de la misma magnitud, ya que éstos, se encuentran en grupo y regularmente suelen apoyarse.

En el caso de que se promulgue la ley anteriormente referida, será indispensable que se revisen diversas leyes federales, estatales y municipales, con el propósito de cubrir con las necesidades exigidas por indígenas y además para proteger sus valores, no sólo en unas cuantas regiones, sino en todo el país.

BIBLIOGRAFÍA.

APEL KARL, Otto. Pueblos indígenas, derechos humanos e interdependencia global. Siglo XXI veintiuno editores. México. 1994.

Comisión Interamericana de derechos humanos. Fuentes del Derecho Internacional y nacional del proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas. Washington. O.E.A. 2001.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Derecho Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 2001.

DÍAZ CEBALLOS PARADA, Ana Berenice. Conferencia mundial de Derechos Humanos: el tratamiento del tema en el nuevo contexto original. México. 1996.

GANDHI, Mahatma. Los Derechos Humanos. Por Norberto Bobbio, Fernando Savater. Ediciones del Milenio. México. 2000.

Gobierno del Distrito Federal. Memoria de los encuentros sobre presencia indígena en la Ciudad de México. México. 2000.

GÓMEZ, Magdalena Derechos indígenas, lectura, comentarios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Instituto Nacional Indigenista. México. 1991.

GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto. Constitución y Derechos Indígenas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2002.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Indicadores sociodemográficos de México: 1930-2000. México. 2001.

Instituto Nacional Indigenista y la oficina de representación presidencial para el desarrollo de los pueblos indígenas. Iniciativa de reforma constitucional sobre derechos indígenas: diciembre, 5, de 2001. México. 2000.

Instituto Nacional Indigenista y Programa de las Naciones Unidas por el Desarrollo. Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México. 1996-1997. Migración, Demografía indígena, Derecho indígena, Movimientos indígenas. México. 2000.

Instituto Nacional Indigenista. 40 años. México. 1998.

LEMONS IGREJA, Rebeca. Derecho y diferencia étnica: la impartición de justicia hacia indígenas migrantes en la Ciudad de México. Ciesas. México. 2000.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo: su validez y problemas de aplicación en nuestro país. Instituto Nacional Indigenista. México. 1996.

ORDOÑES CIFUENTES, José Emilio. Pueblos indígenas y derechos étnicos. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1999.

RAMÍREZ MORALES, César. Buscando la vida: mujeres indígenas migrantes. México. 2000. Instituto Nacional Indigenista.

RODRÍGUEZ, Y RODRÍGUEZ, Jesús. Estudios sobre derechos humanos: aspectos nacionales e internacionales. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1990.

SALADINO GARCÍA, Alberto. El problema indígena: homenaje a José Carlos Mariátegui. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 1995.

SALDAÑA FERNÁNDEZ, Ma. Cristina. Pueblos indígenas de México: indígenas en la Ciudad de México. Instituto Nacional Indigenista y Secretaría de Desarrollo Social. México. 1995.

SÁNCHEZ, Consuelo. Los pueblos indígenas: del indigenismo a la autonomía. Siglo XXI editores. 1ª. Edición. México. 1999.

SCHEFFLER, Lilian. Los indígenas mexicanos. Panorama Editorial. México. 1994.

Universidad Nacional Autónoma de México. Aspectos nacionales e internacionales sobre Derechos Indígenas. México. 1991.

ZAVALA, Margarita. Sentimientos de la Nación. Editorial IUS. México. 2000.

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal del Distrito Federal.

Código Penal Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

ANEXOS:

I. LOS PUEBLOS INDIGENAS

Amuzgos de Oaxaca.

Coras.

Chatinos.

Chichimecas.

Chinantecos.

Chochos.

Choles.

Chontales. (Altos de Oaxaca).

Chontales de Tabasco.

Guarijios

Huastecos de San Luis Potosí.

Huastecos de Veracruz.

Huaves.

Huicholes.

Kikapúes.

Lacandones.

Mames.

Mattlatzincas.

Mayas.

Mayos.

Mazahuas.

Mazatecos.

Mexicaneros.

Mixes.

Mixtecos.

Mochós.

Nahuas de Guerrero.

Nahuas (Huasteca Veracruzana).

Nahuas de Milpa Alta.

Nahuas de Morelos.

Nahuas (Sierra Norte-Puebla).

Otomíes del Estado de México.

Otomíes del Valle del Mezquital.

Pames de Querétaro.

Pames de San Luis Potosí.

Pápagos.

Pimas.

Popolucas.

Purépechas.

Seris.

Tarahumaras.

Tepehuanes del Norte.

Tepehuanes del Sur.

Tlapanecos.

Tojolabanes.

Totonacas.

Triquis.

Tzotziles y Tzeltales.

Yaquis.

Zapotecos (Istmo de Tehuantepec).

Zapotecos (Sierra Norte-Oaxaca).

Zapotecos (Valles Centrales).

Zoques de Chiapas.

**II. POBLACIÓN HABLANTE DE LENGUA INDÍGENA DE 5 AÑOS Y MÁS POR ENTIDAD
FEDERATIVA SEGÚN LEVANTAMIENTO CENSAL**

Estado	1990.	1995.	2000.
Aguascalientes	599	729	1244
Baja California	18177	22912	37685
Baja California Sur	2749	3468.	5353
Campeche	86676	89180	93765
Coahuila	3821	2039	3032.
Colima	1481	1599	2932
Chiapas	716012	768720	809592
Chihuahua	61504	67930	84086
Distrito Federal	111552	100890	141710

Durango	18125	20281	24934
Guanajuato	8966	4738	10689
Guerrero	298532	319707	367110
Hidalgo	317838	327991	339866
Jalisco	24914	21927	39259
México	312595	310785	361972
Michoacán	105578	108545	121849
Morelos	19940	25133	30896
Nayarit	24157	32503	37205
Nuevo León	4852	7467	15446
Oaxaca	1018106	1027847	1120312

Puebla	503277	527559	565509
Querétaro	20392	20738	25269
Quintana Roo	133081	157770	173592
San Luis Potosí	204328	213717	235253
Sinaloa	31390	24864	49744
Sonora	47913	48212	55694
Tabasco	47967	51364	62027
Tamaulipas	8509	10061	17118
Tlaxcala	22783	26886	26662
Veracruz	580386	590829	633372
Yucatán	525264	545902	549532

**III. POBLACIÓN OCUPADA POR SECTOR DE OCUPACIÓN
EN LOCALIDADES SEGÚN DENSIDAD DE HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA
DENSIDAD INDÍGENA**

	RANGO DE		RANGO DE		RANGO DE		TOTAL	
	(70% Y MÁS)	%	(30% A 69%)	%	(1% A 29%)	%	ESTATAL	%
No. DE LOCALIDADES	1		7		212		220	
POBLACIÓN OCUPADA	4	100	58	100	3,581,088	100	3,581,150	100
POBLACIÓN OCUPADA EN EL SECTOR PRIMARIO	3	75.0	5	8.6	20,305	0.6	20,313	0.6
POBLACIÓN OCUPADA EN EL SECTOR SECUNDARIO	0	0.0	21	36.2	757,410	21	757,431	21.2
POBLACIÓN OCUPADA EN EL SECTOR TERCIARIO	1	25.0	30	51.7	2,687,383	75	2,687,414	75.0
NO ESPECIFICADOS	0	0.0	2	3.4	115,990	3.2	115,992	3.2

**IV. POBLACIÓN TOTAL POR SEXO
EN LOCALIDADES SEGÚN DENSIDAD DE HABLANTES DE LENGUA INDÍGENA**

DENSIDAD INDÍGENA

	RANGO DE		RANGO DE		RANGO DE		TOTAL	
	(70% Y MÁS)	%	(30% A 69%)	%	(1% A 29%)	%	NACIONAL	%
No. DE LOCALIDADES	14,906		4,814		31,623		51,343	
POBLACIÓN TOTAL	4,408,664	100	2,343,971	100	63,081,668	100	89,834,523	100
HOMBRES	2,173,361	49.3	1,159,299	49.5	40,439,162	48.7	43,771,812	48.7
MUJERES	2,235,303	50.7	1,184,682	50.5	42,642,726	51.3	46,062,711	51.3

FUENTE: INEGI, XII CENSO GENERAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA, 2000.

INI, DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL, IBAI. BASE DE LOCALIDADES Y COMUNIDADES INDÍGENAS, 2002.